



5 300609
24
UNIVERSIDAD LA SALLE

**ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.**

**"HACIA UNA NUEVA LEY GENERAL
DE POBLACION"**

T E S I S
P R E S E N T A D A
P A R A O B T E N E R E L T I T U L O D E:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
Q U E P R E S E N T A E L A L U M N O
M A N U E L A R T U R O C A S T I L L O R O D R I G U E Z

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Desde las más antiguas civilizaciones los extranjeros han tenido un trato especial, los romanos capturaban a prisioneros en sus batallas y luego los convertían en sus esclavos, los cuales desempeñaban distintas tareas en pro de los romanos. Evolucionó esta situación hasta que se creó el JUS GENTIUM -- (Derecho de Gentes), con el cual los extranjeros gozaban de algunos derechos que se les concedían y podían hacerlos valer.

Durante el transcurso del tiempo y en nuestros días la situación de los extranjeros en comunidades organizadas es muy compleja, en virtud de que las naciones tienden hacia un regionalismo innato por un lado y por el otro también quieren estrechar lazos con otras comunidades de lo que surgen los intercambios Técnicos, Sociológicos, Culturales y Deportivos entre otros para así -- llevar una relación con las demás comunidades. Es por ello que al existir estos intercambios que cada día son más fuertes y los extranjeros decidan que -- darse en el lugar que visitan y de ahí nace el origen de tal situación que va de un tránsito a un estancamiento.

Trataremos en este estudio de identificar, explicar y esclarecer la situación jurídica de los extranjeros en nuestro país, ya que es muy importante saber -- de que gozan y que deben cumplir, puesto que al ser esta situación compleja -- se debe tratar de esclarecer la misma y al mismo tiempo que tanto los extranjeros como los nacionales conozcan o puedan conocer tal situación. Para lo --

cual entraremos al estudio de los derechos y obligaciones que tienen todos y cada uno de los extranjeros en nuestro país. Haciendo un análisis histórico de las diferentes disposiciones legales desde el siglo XIX hasta nuestros días.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS

A) Concepto de Extranjero.

**B) Disposiciones Legales en el Siglo
XIX en Materia de Extranjería.**

C) Disposiciones y Leyes en el Siglo XX.

A) Concepto de Extranjero.

De este concepto podemos dar varias definiciones pero, primero haremos un recorrido histórico para ver las diferentes concepciones que se tenían de los extranjeros a través del tiempo.

En la India la religión hacía a los individuos miembros de la nación y se deduce que solo los nacionales creían en Dioses y los demás que no creían en Dioses no eran nacionales y se les consideraba como extranjeros.

En Egipto los extranjeros ayudaban a los egipcios y a su vez los ocupaban para obras públicas, embellecer y construir edificios. Pero existe un tratado -- que cambia la situación en el cual Ramses y los Sirios convienen en que tanto egipcios como sirios pueden permanecer en Egipto y en Siria respectivamente y se les consideraba como nacionales del lugar.

El pueblo hebreo señala en la Biblia y específicamente en el Deuteronomio -- "No entrístescas y aslijas al extranjero que también vosotros fuisteis extranjero en Egipto". (1) Existía la posibilidad de naturalizarse siempre y cuando se convirtiera a la religión judaica.

En Grecia era distinto el concepto de extranjero por ejemplo en Esparta no se permitía la entrada, al extranjero para no corromper sus severas costumbres y lo consideraban indeseable y en cambio en Atenas eran admitidos en -- base a los tratados de amistad "isopolítica" y se les llamaba metecos por que tenían que pagar para que pudieran residir en Atenas.

(1) Deuteronomio X, 19, XXVIII, 9 Biblia Católica.

En Roma durante la época de las XII tablas el extranjero era un enemigo, posteriormente se tenía que romanizar.

Durante el Fuero Real se les consideraba como peregrinos, teniendo derecho a circular y permanecer en el Reino al igual que comprar sus viveres que necesitaban en las mismas condiciones que los naturales. Podían disponer de sus bienes según su voluntad.

Como hemos visto el concepto o la idea de extranjero ha evolucionado de manera radical a través del tiempo, por lo que daremos algunas definiciones de este concepto.

El extranjero según Arregui en sentido vulgar es el individuo que no es nacional.

Para Niloyet los individuos se dividen en dos categorías; nacionales y no nacionales (extranjeros) en su concepto de Nacionalidad su problema es el de separar y definir estos conceptos y por lo tanto para la Nacionalidad establece la separación.

En cambio para Arellano García el extranjero es por exclusión el que no reúne las condiciones requeridas por un sistema jurídico estatal determinado para ser considerado como nacional.

Adolfo Miña de la Muela en su obra Derecho Internacional Privado considera al extranjero en un país, como el individuo o persona jurídica al que sus leyes

no le confieren la calidad de nacional, ~~sea~~ en otro Estado o se encuentra en situación de apátrida. (2)

Por otro lado Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho afirma que el extranjero es la persona que no pertenece a determinado país ni por nacimiento ni por naturalización. (3)

Francisco A. Urzua considera que en un Estado determinado todas las personas que conforme a sus propias leyes no son nacionales, tienen el carácter de extranjero. (4)

Nuestra Constitución nos define al extranjero negativamente pues solo dice -- son extranjeros los que no posean las cualidades determinadas en el artículo 30. Osea los que no son nacionales por nacimiento, ni por naturalización. (5)

La Ley de Nacionalidad y Naturalización nos señala "Son extranjeros los que no son mexicanos conforme a las disposiciones de esta Ley (6), pero la misma Ley nos habla de personas físicas y personas morales, por lo que de acuerdo con la Constitución y esta Ley podemos deducir que son extranjeros las perso-

(2) Miaja de la Muela Adolfo, "Derecho Internacional Privado," Madrid, 1963, - pág. 117.

(3) Pina Rafael de "Diccionario de Derecho" Ed. Porrúa, México, 1965, pág. - 123.

(4) Urzua Francisco "Derecho Internacional Público" Ed. Porrúa, México, -- 1938, pág. 101.

(5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1987.

(6) Ley de Nacionalidad y Naturalización, 2da. Edición, Ed. Porrúa, México, 1987.

nas físicas y morales que no tengan la calidad de mexicanos".

Por otro lado debemos tomar en cuenta, al igual que las definiciones anteriormente mencionadas las que nos menciona nuestra lengua a través del Diccionario Hispánico, al igual que el Diccionario Espasa Calpe nos dice que "extranjero del latín extraño (extraño, extranjero) que es lo que viene de país de otra soberanía y se encuentra rodeado de naturales del lugar. (7)

B) Disposiciones legales en el siglo XIX. en Materia de Extranjería.

En nuestro país al igual que en otros la legislación relacionada con los extranjeros ha ido evolucionando poco a poco en las diferentes etapas históricas hasta tratar de esclarecer como y cual es la situación de los extranjeros en nuestros días, ya que para lograr esto; todo pueblo elabora y desarrolla su legislación en relación con sus miembros y después en relación con otras comunidades y es por lo cual estudiaremos la evolución de nuestras normas desde el siglo pasado hasta nuestros días.

Tenemos que las Leyes de Indias distinguan al natural del extranjero y para tal efecto se debían entender por natural de España y de Indias al que hubiere nacido dentro de los dominios españoles, aún de padres extranjeros. Al mismo tiempo al distinguir estas leyes a estos últimos, regula su situación en relación a los derechos de los cuales podían gozar como por ejemplo, tenemos el caso de que si el extranjero se establecía en suelo español seis años y se casaba con mujer natural, eran admitidos a oficio de la República a excepción -

(7) Espasa Calpe, Diccionario Hispánico, 14va. Edición, México, 1984.

de gobernador y alcalde.

Al igual que este caso podemos encontrar otros más como el goce de pastos comunales para los ganados de los extranjeros, siempre y cuando estos se establecieran veinte leguas adentro y ejercieran un oficio en el lugar. De estos ejemplos mencionados anteriormente se puede observar que, la situación de los extranjeros se encontraba ya regulada por estas Leyes.

Constitución de Cádiz de 1812 en el capítulo IV, de los ciudadanos españoles; hace mención que el extranjero puede ser ciudadano español ya que, fuere por que estuviera gozando de derechos de español y obteniendo una carta especial de ciudadano de las cortes, como por ejemplo haber prestado servicios en -- bien de la Nación, adquirir bienes raíces pagando las respectivas contribuciones de manera directa, etc. A mayor abundamiento bastaba que el extranjero estuviera casado con española para que se le otorgará el documento referido; así mismo los hijos de extranjeros domiciliados en dominios de España se -- consideraban como ciudadanos españoles, con la salvedad de ejercer alguna -- profesión, oficio o industria útil. Como se puede apreciar esta Constitución -- suaviza en algunos de sus preceptos el trato para con los extranjeros.

En la iniciativa que presenta José María Morelos y Pavón al Congreso de Chilpancingo, en su punto diez hace referencia que los extranjeros solo eran admitidos como artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

En el Derecho Constitucional para la libertad de América Latina sancionado en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814, se determinó que "La base de la re --

presentación nacional, es la población compuesta por naturales y por extranjeros que se reputen como ciudadanos". En su Capítulo III artículos 14 y 17 - mencionaba a los mexicanos por nacimiento y por naturalización. En la época Independiente Ignacio López Rayón elabora una Constitución con el título de "Elementos Constitucionales" en 1811 y 1813, donde menciona que los que se encuentran avelinados y hubieran favorecido a la Independencia serían protegidos por las Leyes, además podían gozar de los derechos de ciudadanos no - adquiriendo carta de naturalización. Todo este proyecto es asimilado por Morelos como hemos visto anteriormente.

En otras leyes como por ejemplo la del 23 de Diciembre de 1824, se observa la facultad que tiene el Gobierno de expulsar de la República a los extranjeros cuando juzgue oportuno.

Así mismo el Plan de Ayala promulgado el 24 de Febrero comienza con la expresión de Agustín de Iturbide "Americanos bajo cuyo nombre comprende no solo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tener la bondad de oírme ..." Como vemos en este documento ya se empieza a considerar a los extranjeros tanto de América como de Europa, Asia y Africa.

La Constitución del 4 de Octubre de 1824 en sus artículos segundo y vigésimo primero; establecía la posibilidad de ser diputados a personas extranjeras, si llenaban los presupuestos legales, tales como vecindad de 8 años, ocho mil - pesos en bienes raíces en cualquier parte de la República, o industria que les

produjera mil pesos cada año.

La Ley del 14 de Abril de 1828 se puede considerar como la primera Ley de Extranjería, en virtud de que regula varias situaciones como por ejemplo, para el tránsito de los extranjeros por el Territorio Nacional, se les exigía la presentación de pasaporte, quien no lo hiciera sería expulsado. Por otro lado enuncia reglas para dar cartas de naturaleza y las podían pedir:

"Los que hubieran residido dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos, durante 2 años continuos llevando a cabo trámites administrativos consistentes en la actualización de su documentación migratoria relacionada con su estancia legal en el país. En esta Ley se les exigía la renuncia expresa de toda sumisión y obediencia a cualquier nación o gobierno extranjero además a títulos nobiliarios o condecoraciones." (8)

Respecto de la Ley de 30 de Enero de 1854 sobre Extranjería y Nacionalidad es la primera en nuestra Legislación que trata las materias en forma sistemática y de acuerdo con la doctrina de la época mencionando la clase de extranjeros a saber:

- a) Los nacidos fuera del territorio nacional y súbditos de otro gobierno.
- b) Los hijos de extranjeros nacidos en México bajo la patria potestad hasta la edad de 25 años.
- c) Los hijos nacidos de extranjeros que en un año después de emancipados declaren que no quieren naturalizarse.

(8) Seminario Judicial, Edición del. - Derecho Internacional Mexicano. Imprenta de J.M. Lara México, 1854, págs. 12 - 13.

d) Los hijos de los mexicanos con residencia fuera de la República, que después de un año de cumplir la mayoría de edad (25 años), no se reclaman para sí la calidad de mexicanos, excepto el servicio público en su caso.

e) Por ausencia de más de 10 años sin comisión del gobierno o -- por estudios y no pidieran permiso para prorrogar su ausencia con causa justa.

f) Los hijos de padres mexicanos que hubieran perdido tal calidad y no reclamasen para sí la misma, pasados cinco años desde la privación de los derechos de su padre.

g) La mexicana que hubiere contraído matrimonio con extranjero.

h) Los mexicanos que aceptaren honores o cargos públicos de gobiernos extranjeros, sin licencia del gobierno.

i) Los naturalizados en otro país y

j) Los que hubieran establecido fuera de la República, con ánimo manifiesto y declarado de no pertenecer más como súbditos de ella. (9)

Por otra parte tenemos el Estatuto Orgánico de 15 de Mayo de 1856 en el cual se observa el principio de Reciprocidad Diplomática de la época, en virtud de que los extranjeros gozaban de las garantías conocidas en los tratados internacionales y no gozarán de las no concedidas.

(9) Tena Ramírez Felipe. - Leyes Fundamentales de México 1808 - 1957, México, 1957, pág. 23 a 118.

La Constitución de 1857 en su numeral 33 al extranjero por exclusión, esto es, son extranjeros los que no sean mexicanos, tienen derecho a las mismas garantías otorgadas a los nacionales en la misma Constitución en sus primeros 29 artículos por lo cual tienen obligaciones como contribuir a los gastos públicos y - pueden ser expulsados por perniciosos, según los consideren derechos, como - tránsito en el territorio nacional sin necesidad de pasaporte, o carta de seguridad no podían intervenir en materia política.

La Ley de Extranjeros y Naturalización de 1886 fue remitida a las Camaras por Porfirio Díaz, entonces Presidente de la República. El proyecto fue redactado - por Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y Don Ignacio Vallarta, Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Esta Ley es conocida como la "Ley Vallarta" en honor a Don Ignacio Vallarta y esta Ley reformó los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Constitución de 1857, los cuales establecían bases referentes a la nacionalidad.

Este ordenamiento trata las siguientes materias por lo cual tiene una gran importancia.

1. - De los mexicanos y extranjeros.
2. - De la expatriación.
3. - De la naturalización.
4. - De los derechos y obligaciones de los extranjeros.
5. - Disposiciones transitorias.

Esta Ley se caracteriza por la igualdad de nacionales y extranjeros en el goce

de sus derechos civiles y garantías individuales.

C) *Diversas Leyes en nuestro país en el siglo XX.*

La Ley del 22 de Diciembre de 1908 se considera como la primera Ley Migratoria en regular la estancia de los extranjeros en nuestros países. Esta Ley es muy flexible a excepción que les exigía a los extranjeros, someterse a un reconocimiento médico con el fin de evitar la entrada a personas contagiosas o con algún virus que pudiera causar una epidemia en el país.

Esta Ley comprende un gran avance técnico jurídico ya que regula diferentes situaciones, además de los requisitos de sanidad como hemos mencionado anteriormente señala otros requisitos de carácter económico tales como el que prohíbe la entrada a menores de 16 años que no vengán bajo dependencia económica de algún adulto.

Por otro lado tenemos que al regular esta Ley la entrada de extranjeros por puertos de mar y por vías terrestres surge una figura de Delegación de funciones en todo lo relativo a Inmigración que depende de la Secretaría de Gobernación que a su vez administra el ramo por medio de funcionarios y cuerpos designados para tal efecto que el artículo 36 de esta Ley nos indica que son:

- 1) Inspectores de migración.
- 2) Agentes Auxiliares.
- 3) Los Consejeros de migración.

Además de esto establece que todas las violaciones a esta Ley, serán ventila-

das en los Tribunales Federales.

Tenemos como segundo antecedente legislativo en materia de calidades migratorias en la Ley de Migración del 13 de Marzo de 1926 la cual fue promulgada por el entonces Presidente de nuestro país Plutarco Elías Calles. En esta Ley se establece que todo individuo puede migrar a territorio nacional o emigrar, con las limitaciones establecidas en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la presente Ley y Reglamento.

Es importante mencionar que en esta Ley por primera vez se crea el Registro de Extranjeros y Nacionales por medio del cual se trata de llevar un control de las salidas y entradas de los extranjeros, al igual que los nacionales a Territorio Nacional y por lo cual se les exige que se provean de una tarjeta individual de identificación de acuerdo a los requisitos establecidos por el reglamento de esta Ley, pero la misma señala que esta tarjeta no concede el derecho de inmigrar o emigrar ya que queda subordinado al cumplimiento de los demás requisitos que la Ley imponga.

Por otra parte se crea por primera vez el impuesto de inmigrante, que a la letra dice "Se crea el impuesto de inmigrante cuyo monto general por individuo será determinado por la Ley de Ingresos".

Se hace mención de lo que se debe entender por: Inmigrante. - Extranjero que arriba a la República con el propósito expreso de establecer en ella por cualquiera de las causas o fines lícitos o cuya temporalidad exeda sin interrupción más de 6 meses a partir de la fecha de su internación.

Emigrante. - Individuo cualquiera que sea su nacionalidad, profesión u oficio que manifiesta abandonar por más de 6 meses el territorio nacional, habiendo permanecido en él sin interrupción siendo extranjero igual temporalidad y los braceros mexicanos que por móviles de su trabajo salen periódicamente de la República aún cuando su ausencia sea menor de seis meses.

Turista. - Extranjero que visita la República para distracción o recreo y cuya permanencia en el territorio nacional no exceda de 6 meses.

Se equiparán a los turistas a los extranjeros que vienen al país con motivos mercantiles, industriales, cívicos, artísticos, familiares siempre que cuya permanencia no exceda de seis meses.

En esta Ley se establece que todo extranjero que quiera inmigrar a los Estados Mexicanos deberá manifestarlo al Consul de México en el lugar más próximo a su residencia o en el de su salida, para que se le inscriba en el Registro de Extranjeros y si llenan los requisitos se le pueda extender su tarjeta de identificación en la que constarán sus generales, fotografía y media filiación.

La misma Ley nos señala quienes no podrán internarse en la República como por ejemplo los anclanos, raquíticos, deformes, etc. los varones menores de edad y las mujeres menores de 25 años que no vengan acompañadas de alguna persona de su familia mayor de edad a cargo de persona honorable residente en el país.

También aparece por primera vez la obligación de sellar la tarjeta que haya proporcionado al extranjero la autoridad consular por lo que se compruebe que el inmigrante ha cumplido con las disposiciones que marca la presente Ley.

La primera Ley General de Población es la de 24 de Agosto de 1936, la cual es promulgada por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el General Lázaro Cárdenas, esta Ley es de suma importancia en base a que tiene un espíritu nacionalista y proteccionista es aquí donde se perfeccionan y complementan el conjunto de normas necesarias para subordinar la admisión de extranjeros conforme a los intereses generales del país y en cuanto a la conveniencia y necesidad que se tenga, o se llegue a tener en el momento.

En esta Ley se regulan las situaciones relacionadas con el aumento de la población tales como distribución dentro del territorio. Así mismo señala que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación dar o promover en su caso medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales, por lo cual el aumento de la población debe procurarse -- primero por crecimiento natural, segundo por repatriación y tercero por la inmigración. Esta Ley crea la Dirección General de Población la cual se encarga de atender lo relativo a Demografía, Migración y Turismo.

Por primera vez se establece en materia de migración un órgano como es la Dirección General de Población con los siguientes cargos:

- 1.- La entrada y salida de extranjeros.

- 2.- El estudio de los problemas del ramo para proponer la resolución de los mismos, de acuerdo con las necesidades del país, en cuanto se relacionen con el fomento o restricción de la migración.
- 3.- El estudio de los casos particulares que consulten las oficinas del ramo sobre admisión o no admisión de extranjeros, modalidades de tráfico internacional y otros que pudieran presentarse.
- 4.- La documentación de extranjeros que pretendan salir del país.
- 5.- Vigilar por que se cumplan los requisitos y condiciones fijadas a los extranjeros para su internación al país.
- 6.- Vigilar que el tránsito de migración se efectue con estricto apego a las disposiciones de esta Ley.
- 7.- La inspección de personas abordo de transportes terrestres, marítimos y aéreos, ya sean nacionales o extranjeros.
- 8.- Cumplir y hacer cumplir el Código Sanitario y las disposiciones que se relacionan con la sanidad marítima y fronteriza en su carácter de auxiliar del Servicio Sanitario Federal.
- 9.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Secretaría de Gobernación respecto a la residencia y actividades de los extranjeros.
- 10.- La organización y protección de los emigrantes y emigrados mexicanos.

Por otro lado nombra y enumera por primera vez las calidades migratorias de la siguiente manera:

Turista.- Extranjero que se interna al país exclusivamente con fines de recreo y su estancia nunca excederá de seis meses.

Transmigrante. - Extranjero que cruza el territorio nacional para dirigirse a otro país no podrá permanecer en el país más de treinta días.

Visitante local. - Extranjero que se interna al país con el fin de permanecer - en puertos marítimos y fronterizos, por un término que no excederá de 3 días.

Así mismo esta Ley hace mención y distinción de las tres categorías en las que realmente se encuentran los extranjeros que se internan en nuestro país de la siguiente forma:

No Inmigrante. - Extranjero que se interna con móviles diversos de recreo o - transmigración pudiendo dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas y - no podrá permanecer en el país por más de seis meses.

Inmigrante. - Extranjero que entra en el país con el propósito de quedarse pu - diendo ejercer actividades remuneradas o lucrativas . Los inmigrantes se acep - tarán hasta por cinco años siempre que anualmente demuestren que subsisten l - las condiciones y requisitos con que fueron admitidos.

Inmigrado. - Extranjero que obtiene derecho de radicación definitiva en el país.

En relación con el inmigrante la Ley regula por primera vez las condiciones y quienes pueden acompañarlo, ya que, con el propósito de quedarse en nuestro país se ve en la necesidad de traer consigo a su esposa e hijos los cuales son - admitidos con la misma calidad migratoria de inmigrantes . Cabe distinguir que solo se rán admitidos los hijos e hijas solteros y que en relación con los padres del inmigrante solo serán admitidos siempre y cuando el interesado demuestre

que dependen económicamente de él. En ambas situaciones los dependientes - del inmigrante durarán el mismo tiempo que dura el inmigrante en el país.

En resumen podemos decir que esta Ley habla calidades migratorias y regula la situación familiar del inmigrante en nuestro país, y le da la opción de la nacionalidad mexicana. Sin embargo no deja de ser una Ley proteccionista para los intereses nacionales de carácter selectivo.

La Ley General de Población de 27 de Diciembre de 1947 promulgada por el entonces presidente Lic. Miguel Alemán V. tiene la intención de asimilar extranjeros al medio nacional y también como la Ley de 1936 protege los intereses nacionales en sus actividades económicas y profesionales. Establece que el aumento de la población debe procurarse por el crecimiento natural y por la inmigración. Por tal motivo se facilita la inmigración colectiva de extranjeros sanos, de buen comportamiento y que sean fácilmente asimilables a nuestro medio, con beneficio para la especie y para la economía del país.

De igual modo regula que por el solo hecho de que los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos por nacimiento o tengan hijos en el país pueden adquirir la calidad de inmigrantes, pero la pierden con el divorcio o por dejar de cumplir las obligaciones que impone la legislación en materia de alimentos.

En esta Ley se menciona a los No-Inmigrantes que son los extranjeros que se internan al país temporalmente, pero con permiso de la Secretaría de Gobernación y se clasifican en:

1. - Turistas
2. - Transmigrantes
3. - Visitantes
4. - Asilados Políticos
5. - Estudiantes

La presente Ley hace mención expresa que ningún extranjero gozará o podrá tener dos calidades migratorias simultáneamente, pero para dedicarse a actividades diferentes a las que se le hayan autorizado, requiere autorización de la Secretaría de Gobernación. También menciona al Inmigrado que se considere como la tercer clase migratoria como el extranjero que adquiere derechos de radicación definitiva en el país y la cual es otorgable a los inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años siempre que hayan observado -- buena conducta y que sus actividades hayan sido honestas y positivas, al igual, que se le da la opción de dedicarse a cualquier actividad lícita con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación.

Así mismo esta Ley hace referencia a los términos que tanto los Inmigrantes como los Inmigrados pueden permanecer fuera del país, siendo dieciocho meses en forma continua o con intermitencias para los primeros con menos de - dos años consecutivos, por lo tanto si exceden estos términos perderán tales calidades migratorias ambos.

Con fecha 12 de Septiembre de 1973 el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Luis Echevarría Álvarez, con su iniciativa de Ley que posteriormente

te el 7 de Enero de 1974 vendría a ser la Ley General de Población que es la que nos rige en la actualidad, toma en cuenta el desarrollo económico y social, pero tomando como elemento principal a la población.

En la exposición de motivos el tema principal es el crecimiento demográfico de nuestro país que es una tarea difícil a resolver de ahí surge la política demográfica para la época y las necesidades actuales, que se orienta a crear mejores condiciones de vida para nuestro pueblo.

En esta Ley resaltan algunas modificaciones en relación con las anteriores como por ejemplo los asesores de empresas o sociedades se les considera como no - inmigrantes. Por otro lado a los científicos se les da mucho apoyo con el propósito que al internarse en nuestro país dirijan o realicen investigaciones o difundan conocimientos especializados. De igual modo los inversionistas por su parte podrán internarse en el país e invertir en el ramo de la industria de conformidad con las leyes de la materia para mejorar la misma y aprovechar en su mayoría los recursos y beneficios de la industria.

En cuanto a la adquisición de inmuebles por parte de extranjeros los derechos reales sobre los mismos, las acciones de empresas dedicadas al comercio de bienes inmuebles se regulan en forma especial y rigurosa puesto que es de interés nacional por ello este tipo de operaciones se sujeta a previo permiso de la Secretaría de Gobernación y a la Ley del artículo 27 Constitucional como se verá más adelante.

El contenido de la Ley General de Población es:

I. - Objeto y atribuciones

II. - Consejo Nacional de Población

III. - Migración

IV. - Inmigración

V. - Emigración

VI. - Repatriación

VII. - Registro de población e identificación personal

VIII. - Sanciones

Como vemos el contenido de esta Ley es más amplio y específico de tal modo que nos indica quienes tienen calidad migratoria y quienes no y cual es. Se incorpora un tipo delictivo por lo cual se aumenta el capítulo de Sanciones y para ello existe un capítulo especial.

De este breve recorrido histórico podemos ver la evolución que ha sufrido nuestra legislación a través del tiempo y las modificaciones de las diversas leyes que han regulado la situación de los extranjeros en nuestro país, la cual no ha pasado desapercibida; por eso es que en el desarrollo de este trabajo iremos comentando algunas de las situaciones respecto de los extranjeros en relación con su estancia en nuestro país.

CAPITULO II

NACIONALIDAD

A) Concepto de Nacionalidad

B) Jus Sanguinis

C) Jus Soli

D) Doble Nacionalidad

E) Apátrida

A) Concepto de Nacionalidad.

Como hemos estudiado en el capítulo anterior el extranjero es el individuo al que sus leyes no le confieren la calidad de nacional en otro Estado diferente al suyo.

De lo anterior la nacionalidad es difícil de definir en virtud de que como se deduce de las ideas de Kelsen al mencionar que la separación entre nacionales y extranjeros no es de absoluta necesidad, es concebible un ordenamiento jurídico que la desconozca y no señale situaciones jurídicas distintas para ambos. La nacionalidad en este caso vendría desempeñando un papel discriminante entre habitantes del territorio sometidos a una autoridad del Estado de los que deden participar en la formación de la voluntad estatal, es decir, poseer derechos políticos, tener derecho de habitar el territorio. Esta distinción está ligada a la existencia del Estado como tal.

Cabe hacer mención de la distinción que existe entre Estado y Nación; siendo el primero el único que puede ejercer en las relaciones internacionales de un órgano competente para dictar libremente el Derecho. En cambio la Nación es del deseo de querer vivir en colectividad, en base a que se habla un mismo idioma, tener una historia en común y en su mayoría los individuos pertenecen a una misma raza. Esto implica que una Nación no forma necesariamente a un Estado ni viceversa, por lo que un súbdito pertenece al Estado como la nacionalidad a la Nación.

Una vez expuesta la diferencia entre Estado y Nación entraremos a tratar de definir el concepto de Nacionalidad para tal efecto señalaremos diferentes de-

finiciones de distintos autores.

Eduardo Trigueros considera que la Nacionalidad es el atributo que señala a -- individuos integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo como se puede observar de esta definición. El pueblo de un Estado es real y esta formado por un determinado grupo de seres humanos y el Estado es el - que tiende a realizar los objetos de sus grupos. Fuera del Estado no puede definirse jurídicamente a la nacionalidad por que para que valor debe ser resultado de las normas de derecho que tienen como producto al Estado mismo, se puede indicar que para Trigueros la Nacionalidad es el vínculo que permite al Estado identificar a los individuos que lo componen.

Para Henri Batiffol la nacionalidad es la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado. Podemos observar que de esta definición se presupone ya la existencia de un Estado como requisito indispensable para - que la nacionalidad pueda darse y por lo tanto será un elemento identificatorio de los súbditos del Estado, solo se determinará jurídicamente.

Por su parte Lerebour-Pigeonnieré define a la nacionalidad como la calidad de una persona en razón de su nexa político y jurídico que une a un Estado del -- cual ella es uno de los elementos constitutivos. En esta definición podemos señalar un elemento diferente a las definiciones antes mencionadas que es el nexa político, entendiendo por este principio sobre los que se basa atribución de la nacionalidad.

Arellano García define a la nacionalidad como la institución jurídica a través

de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia por sí sola o en función de una cosa de una manera originaria. De esta definición podemos observar que se elimina el nexo político el cual es esencial a la ciudadanía. Por otro lado el concepto pertenencia es entendido como una circunstancia de que la persona sea atribuible a un Estado.

La definición más acertada de nacionalidad es de Niboyet al decir que es el -- vínculo jurídico y político que relaciona al individuo con un Estado. La explicación a esto es que todo individuo debe tener una nacionalidad y por lo tanto el Estado está constituido por individuos. A mayor abundamiento el Estado establece quienes son sus nacionales como reacción a los demás países y de ahí surge el vínculo político.

En nuestra opinión la explicación del "vínculo político" es errónea porque este vínculo más bien pertenece a la ciudadanía de cada individuo. Al igual que es vaga al no precisar que clase de vínculo de tal forma que no se puede distinguir la nacionalidad de otros vínculos jurídicos que unen al individuo con el Estado.

Para ver realmente que lo expuesto en el párrafo anterior en relación con el vínculo político tenemos que la nacionalidad para Wermeier Gold Sahmidt es el derecho político que determina que individuos son portadores de la soberanía de un Estado y qué bienes son objeto de la misma. Como se puede apreciar en esta definición se menciona la nacionalidad en relación a los individuos y bienes o cosas.

Para nosotros esta definición no es aceptada porque la nacionalidad la mezcla

con política y además hace referencia a los bienes, a los individuos, pero no menciona a las personas morales.

Existen otros conceptos que tienden a ser tomados como sinónimos de nacionalidad los cuales en un momento dado serían afines; más no sinónimos y como ejemplo tenemos a la ciudadanía, pertenencia, sujeción e indigenato, se determinará por la raza, los vínculos de sangre son los que mejor aseguran la continuación de la misma.

Dentro de este sistema podría haber la posibilidad de un factor familiar o mejor dicho natural en el cual el padre es un factor natural para su hijo mientras que el lugar donde nace éste es un elemento secundario o ajeno al mismo.

En relación con el Estado la sangre debería ser la base del lazo político y para constituir el Estado ideal, el vínculo de sangre contribuye al mantenimiento de una nacionalidad uniforme lo cual en su momento aseguraría la unidad moral y simplifica los problemas en su mayoría. Todo esto en teoría sería idóneo.

Realmente el Jus Sanguinis puede ser alarmante en realidad a su aplicación es estricta, ya que países como Estados Unidos que recibe una gran cantidad de extranjeros inmigrantes y no adoptarse las precauciones necesarias llegaría a ser víctima de la absorción de corrientes inmigratorias.

En caso concreto nuestro país en nuestra Carta Magna en el artículo 30 inciso a) Fracción II regula el Jus Sanguinis al mencionar que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre o ma -

dre mexicana. (10) Lo cual se puede considerar como base de la nacionalidad mexicana. Esta situación también se encuentra regulada en el artículo 1ro. - fracción II de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

B) Jus Sanguinis.

En relación para determinar la nacionalidad de un individuo desde su nacimiento podemos utilizar un sistema clásico para determinarla tal y como lo es el -- Jus Sanguinis.

Este sistema se refiere al nacimiento de un individuo en un Estado distinto al de sus padres o en el Estado de sus padres, pero su nacionalidad en estos es en virtud de los lazos de sangre. En pueblos antiguos como Grecia y Roma comúnmente se conoce al Jus Sanguinis como vínculo de sangre entre los individuos.

En Roma tanto el hijo legítimo y el EXJUS S NUPTIIS siguen la nacionalidad del padre en la concepción, los hijos extra matrimoniales adquieren la ciudadanía romana cuando ésta es poseída por la madre.

En Francia el Código Napoleónico atribuyó la nacionalidad por filiation, presu- mía en territorio francés de familias extranjeras, el Jus Sanguinis es el que realmente conserva Francia en generaciones posteriores. Con la Ley de 1815 se determina que es francés el individuo que nace en Francia, por lo que ya en es

(10) Artículo 30 fracción II, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1987.

te país les da carácter de nacionales a los individuos que nacen dentro de su territorio .

En base a la segunda regla de Nacionalidad que nos dice "Todo individuo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento ". Para el cumplimiento de esta regla se puede optar por el sistema del Jus Sanguinis para determinar la nacionalidad del individuo.

Según este sistema el hijo debe tener la nacionalidad de los padres en virtud de que es la que dictan los vínculos de sangre. Sin embargo la nacionalidad en un momento dado asegura la continuación de la misma.

Dentro de este sistema podía haber la posibilidad de un factor familiar o mejor dicho natural en el cual el padre es un factor natural para su hijo mientras que el lugar donde nace es un elemento secundario o ajeno al mismo.

En relación con el Estado la sangre debería ser la base del lazo político para constituir el estado ideal el vínculo de sangre contribuye al mantenimiento de una nacionalidad uniforme lo cual en su momento aseguraría la unidad moral y simplifica problemas en su mayoría todo esto en teoría sería idóneo.

C) Jus Soli

Al igual que en el Jus Sanguinis al aplicarse la segunda regla de nacionalidad "Todo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento " podemos decir que este otro sistema para determinar la nacionalidad de un individuo es en base al lugar de nacimiento del mismo.

En el feudalismo el Jus Soli tiene una doble misión el proporcionar nuevos súbditos y liberar al hijo del extranjero de las incapacidades que pesan sobre su padre.

En Inglaterra los sajones son fieles a la atribución de la nacionalidad del origen en el país de nacimiento del individuo y esto se conoce como "Allegance". Este sistema de Jus Soli conocido mejor como la Nacionalidad de Origen es un importante favor demográfico al establecer en un momento dado la distribución de la población dentro de un territorio.

En el Jus Soli el lazo preponderante es el del suelo aunque también se debe tomar en cuenta la educación recibida la influencia del medio y las relaciones que se contratan en un país.

Trigueros es partidario de este sistema y nos dice "Tierra hace suyos a quienes en ella nacen aún cuando sus padres sean extranjeros".

Este sistema tiene argumentos a su favor como el de el lugar hace al hombre, en virtud de que las costumbres, ideas, aspiraciones nacionales tienen gran influencia en el individuo ya que se encuentra, rodeado por este medio. Como por ejemplo podemos ver que existen individuos nacidos en el extranjero y su familia conserva el culto a su país de origen y así este individuo asimila las mismas costumbres e ideales que su familia. Por otro lado al medio en que un individuo es educado esto es, las diversas cualidades que caracterizan a un nacional.

Tan claro es el peso del factor demográfico en la nacionalidad de origen al grado de que si un Estado que antes fue productor de emigrantes a otros Estados se revierte esto, por las corrientes de inmigración de extranjeros.

Amayor abundamiento en cuanto a la regulación del Jus Soli tenemos que en nuestra Carta Magna en su artículo 30 inciso A. Nos menciona dos situaciones que se contemplan en su fracciones I y II. En cuanto a la primera nos indica que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el territorio nacional, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. En relación con la tercera nos menciona que también serán mexicanos por nacimiento los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes. Esta misma regulación la encontramos en el artículo I y III de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Por otro lado al considerarse el Jus Soli como el lugar de nacimiento de un individuo la misma Ley de Nacionalidad y Naturalización en sus artículos 2o., 3o., y 4o. transitorios regula al Jus Soli que nos habla de los mexicanos por nacimiento con algunas modalidades como nacidos de padres extranjeros bajo ciertas situaciones y con la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Al igual que menciona la forma de readquirir la nacionalidad mexicana, pero solo que aquí se refiere a las mujeres en virtud de haber contraído matrimonio antes de esta Ley y tengan su residencia en el Territorio Nacional y manifestar su voluntad a la Secretaría de Relaciones Exteriores de readquirirla, pero siempre y cuando al año siguiente o publicación de la Ley y cumpla con lo anterior o sea la

residencia y su voluntad manifestando su deseo de readquirirla.

Doble Nacionalidad.

Esta situación es muy difícil de concebir, ya que, como hemos visto o estudiado que todo individuo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento, lo cual traería confusión, pero no es así, ya que, la doble nacionalidad se puede originar desde el nacimiento de una persona en virtud de que tiene una nacionalidad por el lugar en que nace (Jus Soli) y otra por la nacionalidad de sus padres (Jus Sanguinis).

En relación con esto existen corrientes que están a favor de la doble nacionalidad como se establece en un punto del primer Congreso Hispanoamericano de Derecho Internacional en el cual se menciona que la doble nacionalidad es admisible, pero en favor de los nacionales de Estados cuyos pueblos formen una comunidad real. Por otro lado otras corrientes están en contra de la doble nacionalidad como el acuerdo derivado del Instituto de Derecho Internacional el 24 de Agosto de 1895 en el cual se establece que nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades.

Sin embargo a pesar de la discrepancia entre admitir o rechazar la doble nacionalidad, esta se origina de manera cotidiana, Niboyet dice que existen algunos casos en que un individuo tiene dos nacionalidades dadas a consecuencia de su nacimiento, por lo que, decimos que esta situación es cotidiana, en base en el argumento mencionado al principio de este tema.

Se puede decir que en la doble nacionalidad se originan dos situaciones: a) Desde el nacimiento situación que ya ha sido explicada. b) Posterior al nacimiento por adquisición de otra diferente a la de origen.

Esta situación se da cuando voluntariamente cambia de nacionalidad, pero sin renunciar a la nacionalidad que tiene antes de adquirir la nueva. En relación con esto se tiene como ejemplo la Ley Deibuck la cual permitía a los alemanes nacionalizarse en otros países, pero con el fin de infiltrarse en estos con la -salvedad de seguir siendo alemanes clandestinamente, siempre y cuando solicitaran el beneficio que la Ley les otorgaba de seguir conservando su nacionalidad.

En base a lo expuesto con anterioridad podemos señalar cuatro casos en virtud de los cuales se puede originar la doble nacionalidad y son:

1. - Los hijos nacidos en el país de padres extranjeros.
2. - Adquisición de la nacionalidad del marido según la patria de este por mujer que no pierde la de origen, según sus leyes.
3. - Naturalización de un individuo en otro país sin perder la nacionalidad anterior.
4. - Anexión que impone a una persona la nacionalidad correspondiente a la nueva soberanía, sin que el Estado a que antes pertenecía esta persona deje de considerarse como nacional suyo.

En casi todos estos supuestos una nacionalidad es la efectiva y es la del país de residencia.

Esta situación va de lo menos a lo más hasta que se tiene que plantear ante un tribunal de uno de los Estados involucrados por el individuo al invocarlo y el Estado solo se tiene que atener a la atribución de nacionalidad hecha por su propia legislación. Esto aumenta por la tendencia a los Estados a aumentar el número de sus nacionales.

En cuanto a los conflictos de doble nacionalidad la Ley de 1930 estableció dos puntos importantes que son:

1. - En la doble nacionalidad cada Estado tiene competencia sobre el individuo titular de su nacionalidad.
2. - Un Estado no puede ejercer protección diplomática en beneficio a su nacional en contra de un Estado donde aquel también es nacional.

En nuestro país la doble nacionalidad ha sido situación regulada por nuestra legislación tal y como se menciona en el artículo 53 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que establece: "Las personas que conforme a las leyes mexicanas tengan la nacionalidad mexicana y al mismo tiempo otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera podrán reunir a la primera ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o por conducto de un representante diplomático o consul mexicano; siempre que lo hagan por escrito y llenen los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Que un Estado extranjero les atribuya su nacionalidad.
- c) Tener su domicilio en el extranjero.
- d) Si poseen inmuebles en el territorio mexicano, hacer la renuncia q'

establece la fracción I del artículo 27 Constitucional.

La facultad de renunciar a la nacionalidad mexicana a que se refiere este artículo no podrá ejercer cuando México se encuentre en estado de guerra.

Esta forma de regular la doble nacionalidad que en realidad se refiere a una renuncia de nacionalidad con el fin de evitar la doble nacionalidad y a que a su vez elimina el apolitismo, ya que, permite la renuncia de la nacionalidad mexicana si todo Estado extranjero otorga una nacionalidad diversa.

Del mismo modo los artículos 17, 18, y 3ro. fracción I de la Ley de Nacionalidad y Naturalización regulan la doble nacionalidad desde distintas situaciones como la renuncia de títulos de nobleza otorgados por gobiernos extranjeros; la naturalización mexicana por el hecho de contraer matrimonio con mexicanos y estableciendo su domicilio dentro del territorio nacional; la pérdida de la nacionalidad mexicana al adquirir voluntariamente otra y petición de la nacionalidad mexicana y renuncia expresa a su nacionalidad de origen.

Se puede concluir que nuestra legislación es partidaria de evitar la doble nacionalidad, ya que, en todos los casos que hemos mencionado se señala el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, pero a su vez la renuncia de la nacionalidad extranjera. Por lo que se aprecia que nuestra legislación opta por que -- nuestros nacionales no sirvan a dos Estados al mismo tiempo y que se reserven no prestar servicios para que no choquen los intereses de estos Estados con los de nuestro país.

Apátrida.

Como ya se ha mencionado existen principios o reglas de la nacionalidad que nos mencionan en su conjunto que todo individuo debe tener una nacionalidad -- desde el momento de su nacimiento, lo cual es lógico, pero contrariamente a esto tenemos la figura del Apátrida quién es aquel individuo el cual no posee -- nacionalidad alguna, tal y como se desprende de su propia etimología alfa privativa; patris patria (sin patria).

Tal y como dice Niboyet que en teoría no deberían existir individuos sin nacionalidad pues estando dividido el mundo civilizado en un cierto número de Estados a una soberanía tiene por base el territorio los individuos necesariamente han de pertenecer a un Estado y que esta idea de un individuo sin nacionalidad es como la idea de una casa sin dueño.

Existe un término que apareció por el año de 1848 cuyo origen es alemán y es para designar al carente de nacionalidad. Este término se utilizó mucho tiempo hasta que dentro del presente siglo se generalizó el vocablo Apátrida, propuesto por el francés Claro,

Después de la Primera Guerra Mundial el número de apátridas fue exagerado, lo cual es contrario al final de la Segunda Guerra Mundial el problema del apátrida paso a segundo lugar, primeramente porque las personas en esta situación es menos perturbadora que la miseria y la falta de trabajo y en segundo -- esta situación de apátridas ha quedado englobada dentro de otra más amplia --

que es la de refugiados y los cuales en su mayoría conservan su nacionalidad.

En relación con los apátridas podemos hacer una clasificación de estos individuos de la siguiente manera:

- a) Individuos que fijan su residencia en otro país con el objeto de adquirir esta, pero la Ley de este país no les otorga la nacionalidad en plazo razonable.
- b) Individuos a quienes sus leyes los consideran desligados de otro vínculo de nacionalidad sin comprobar si han adquirido otra por algún medio. Esto ocurre con la existencia del certificado de desnacionalización.
- c) Individuos desposeídos de su nacionalidad ya que por voluntad presunta o título de pena. En el primer caso se trata por haber desaparecido todo intento de regreso o por residir más de dos lustros en el extranjero. En el segundo caso es por ser los individuos indeseables y el Estado los excluye por este carácter.
- d) Individuos que son inestables como por ejemplo los gitanos, vagabundos, etc. quienes han perdido todo vínculo de unión con su país de origen en ocasiones ellos mismos ignoran tanto su país de origen como su filiación.

La clasificación antes enunciada en la mayoría de los casos se da por causas ajenas a la voluntad de los apátridas a excepción de ser indeseables.

Tal como establecimos una clasificación de apátridas trataremos de establecer algunos casos por los cuales se origina la Apátricidad y son los siguientes:

- 1.- Nacimiento del hijo de individuos pertenecientes a países de la corriente - Jus Soli puro el Estado que sigue el Jus Sanguinis.

- 2.- Nacimiento del hijo de Apátrida nacido en país que prepondera a los sanguinis.
- 3.- Desnacionalización por renuncia voluntaria al vínculo de un país, no seguida de naturalización en otro país.
- 4.- Matrimonio de mujer nacional con apátrida, cuando la esposa pertenece a un país en el que el matrimonio con extranjera acarrea la pérdida de su nacionalidad.
- 5.- Matrimonio de mujer perteneciente al mismo grupo cuando no adquiere la nacionalidad del marido.
- 6.- Cuando el padre de familia lleva consigo la pérdida de la nacionalidad para la mujer e hijos menores sin que estos sigan la nueva nacionalidad de cabeza cuando este no se naturalice.

Para nosotros estos son algunos casos por los cuales se originan los apátridas, pero en estos casos se puede optar por los mismos individuos a obtener una nacionalidad sea por el medio o forma necesaria para ello, esto con el fin de reducir y evitar a los apátridas.

En realidad estos individuos son considerados como extranjeros por lo que carecen de derechos políticos y son objeto de algunas restricciones en sus derechos civiles. Estos individuos al no tener nacionalidad no tienen pasaporte o documento de identidad lo que los hace ser mercedados de sus derechos como personas que pueden llegar hasta la expulsión del país que los llega a acoger. Y esto los hace ver con desconfianza en el nuevo país.

Debido a todos los menosprecios de que son objeto los apátridas en un lugar - determinado el Consejo Económico y Social de la O.N.U. en el acto de 1949 - creó un Comité especial de la Apatricidad, el cual esta formado por trece Go - biernos cuya tarea es redactar un nuevo Estatuto de los Apátridas. Este Esta - tuto tiene por objeto mejorar los tratos de los cuales son objeto los apátridas - y trata de acabar o reducir el número de estos, otorgándoles la opción de ob - tener una nacionalidad, pero dentro de los puntos relevantes se encuentra la atribución del Jus Soli a los hijos de los apátridas con el objeto de que no -- sean víctimas como sus padres.

En fin la tendencia por parte de la Organización de las Naciones Unidas (O.N. U.) es tratar de reducir el número de apátridas en virtud de que estos también son seres humanos y tienen al igual que otros, derechos que les deben ser res petados.

CAPITULO III
NATURALIZACION

A) Concepto de Naturalización

B) Naturalización Ordinaria

- 1. - Requisitos y Procedimientos para su obtención.**

C) Naturalización Privilegiada

- 1. - Requisitos y Procedimientos para su obtención.**

D) Certificados de Nacionalidad

- 1. - Por Nacimiento**
- 2. - Por Naturalización**
- 3. - Relación entre individuos y Estado con respecto a la Nacionalidad.**

A) CONCEPTO DE NATURALIZACION.

La naturalización se puede definir como una derivación o consecuencia de la nacionalidad concretamente de la nacionalidad NO ORIGINARIA, la cual se adquiere con posterioridad al nacimiento y en ejercicio al principio de libertad de cambio por el cual se puede cambiar de nacionalidad en el momento que un individuo lo desee, salvo las condiciones y requisitos que se le soliciten por parte del Estado del cual se quiere formar parte.

Tenemos que en cuanto a la definición de naturalización existen demasiadas corrientes y conceptos trataremos de dar la más acertada.

Para Mija de la Muela, la nacionalidad es mutable y de ahí nace la naturalización que viene siendo la adquisición de una nacionalidad distinta a la original asimismo señala dos situaciones por las que se puede originar la naturalización, las cuales son:

- Imposición del Estado que atribuye esta nacionalidad sin contar con la voluntad del individuo.
- Solicitud de aquellas personas que se encuentran en circunstancias que la legislación sobre nacionalidad prevé para que sin otro requisito más que su manifestación en forma y tiempo legal para naturalizarse. Por ejemplo la solicitud que se hace ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por parte de una persona para solicitar la nacionalidad mexicana.

Para Pascuale Fiore la naturalización es "El acto que se verifica con la intervención de la autoridad pública y con arreglo de las formalidades establecidas por la Ley del país y en virtud de la cual el extranjero es admitido en la sociedad de los ciudadanos del Estado". (11)

A su vez Weiss define a la naturalización "Como el acto soberano y discrecional de la autoridad pública por el cual una persona adquiere la calidad de nacional del Estado que esa autoridad representa". (12)

Por su parte Niboyet considera a la naturalización como una concesión de la nacionalidad al extranjero que la solicita, es decir, una forma o modo de adquirir la nacionalidad, en virtud de lo cual divide a la naturalización en:

- a) DIRECTA. - Es un acto voluntario por parte del solicitante y del otorgante - (Estado) que a su vez éste último realiza un acto soberano y discrecional a través del Poder Público, quien concede o niega con entera libertad la petición del solicitante. Ejemplo: Carta de Naturalización.
- b) INDIRECTA. - Es el comprobar por parte del extranjero la residencia continuada por un lapso de tiempo razonable en el territorio de un país con carácter legal de domicilio. Ejemplo: Título de Vecindad.

(11) Pascuale Fiore, Derecho Internacional Privado, Tomo I, México, 1984, -- pág. 123.

(12) Weiss, Inmigración y Extranjería, Quito, Ecuador, 1949, pág. 56.

Con esta división Niboyet señala dos maneras de obtener la naturalización, — por un lado menciona la petición que hace un extranjero a un Estado para obtener su naturalización y por otra parte señala la residencia de un extranjero en un país para obtener su naturalización. En nuestra opinión, una es consecuencia de la otra por que primero se necesita la residencia para que a través de un acto voluntario un extranjero solicite al país donde reside su naturalización.

Por otro lado Manuel Aspiroz define la naturalización como el hecho de adquirir una nueva nacionalidad diferente a la de origen. (13)

La naturalización puede ser adquirida también por individuos que no han tenido nacionalidad como es el caso de los apátridas, ya que al no tener nacionalidad alguna puede adquirirla por vía de la naturalización.

En relación con la naturalización nuestra Carta Magna, la regula en su artículo 30 párrafo B que dice "Son mexicanos los mexicanos por naturalización: 1.- Los que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización" (14).

De esto se puede deducir que la naturalización en nuestro país se otorga sin distinguir entre si es necesario que tenga una nacionalidad o bien que sea apátrida el interesado.

(13) Aspiroz Manuel, Código de Extranjería de los Estados Unidos Mexicanos (Ensayo de Codificación), México, 1876, pág. 4.

(14) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2da. Edición, Ed. Trillas, México, 1983.

De las definiciones de naturalización antes mencionadas se puede observar -- que no son muy exactas, por lo cual daremos una definición propia de naturalización diciendo que es un acto por virtud del cual un Estado hace suyos a -- los extranjeros que lo solicitan otorgándoles su nacionalidad, siempre y cuando reunan los requisitos que la propia Ley señala.

Se puede decir que para nosotros los extranjeros deben cumplir los requisitos que el Estado les señala para que formen parte de él, ya que con ello se asimilarán de manera positiva al medio que los rodea.

B) NATURALIZACION ORDINARIA.

La naturalización ordinaria es una forma que otorga el Estado Mexicano para obtener la nacionalidad mexicana a través de un procedimiento que a continuación mencionamos.

La obtención de la naturalización por esta vía es a través de un procedimiento el cual por su naturaleza es complicado y desde el punto de vista procesal, de acuerdo con Arellano García, se puede calificar de híbrido en virtud de -- que intervienen autoridades administrativas como lo es la Secretaría de Relaciones Exteriores y judiciales como el Juez de Distrito, bajo cuya jurisdicción se encuentra por lo que no es posible identificar su naturaleza si es administrativa o judicial.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización prevé dentro de sus numerales, -- séptimo al décimo noveno, el procedimiento y requisitos para la obtención -- de la naturalización por la vía ordinaria.

Este procedimiento se inicia con la presentación de un escrito por duplicado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en el cual manifiesta su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana y por ende renunciar a su nacionalidad. Junto con este escrito debe exhibir los siguientes documentos: Un certificado expedido por autoridades locales en el que consta que ha residido — ininterrumpida y continuamente en el país por lo menos dos años, un certificado de las autoridades de Migración que acredite su entrada legal al país, — certificado médico de buena salud, comprobante de edad que debe ser por lo menos 18 años, retratos para su identificación y el señalamiento de su última residencia habitual antes de entrar al país y por último sus antecedentes no penales.

Una vez presentados estos documentos junto con la solicitud, la Secretaría de Relaciones Exteriores por su parte dictará un acuerdo en el que se tienen por presentados y devolverá el duplicado de la solicitud al interesado anotándole la fecha de presentación, tal y como se indica en el párrafo tercero del artículo octavo de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Por otro lado si el interesado no exhibe todos estos documentos junto con la solicitud (manifestación de obtención de la nacionalidad mexicana), podrá -- presentarlos o remitirlos en un plazo de seis meses siguientes a la fecha de la presentación inicial, de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. Todo esto lo regula la Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo octavo último párrafo.

En cuanto al tiempo de residencia cabe hacer mención que existen dos situaciones y por lo cual el procedimiento para cada una de ellas varía, así tenemos que la primer situación se da cuando el extranjero tiene residiendo en nuestro país menos de cinco años y no haya interrumpido dicha residencia. La segunda se da cuando el interesado, al momento de solicitar su naturalización tiene residiendo en nuestro país cinco años o más ininterrumpidamente.

La variación que se menciona es en cuanto al tiempo en que los interesados deben acudir ante el Juez de Distrito para solicitar su carta de Naturalización.

A mayor abundamiento el artículo noveno de la Ley de Nacionalidad y Naturalización regula estas situaciones al mencionar: Tres años después de hecha la manifestación a que se refiere el artículo octavo cuando la residencia anterior a su solicitud haya sido inferior a cinco años, podrá solicitar del Gobierno Federal, por conducto del Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre que le conceda su carta de Naturalización. Por otro lado este mismo precepto en su parte última señala que en caso de que el interesado al hacer su solicitud de naturalización hubiese demostrado conforme al artículo octavo haber residido en el país cinco años o más podrá acudir ante al Juez de Distrito un año después de hecha la manifestación que trata dicho artículo al solicitar que se le conceda la Carta de Naturalización.

A la solicitud que hace el interesado ante el Juez de Distrito deberán de cumplir los siguientes requerimientos nombre completo, estado civil, lugar de

residencia, profesión, oficio y ocupación, lugar y fecha de nacimiento nombre y nacionalidad de sus padres, si es casado nombre completo del conyuge, lugar de residencia del esposo o esposa, nombre y fecha de nacimiento de sus hijos si los tuviere, y el lugar de residencia de los mismos. Además deberá acompañar un certificado de salud reciente (30 días de la fecha de expedición) otorgado por un médico autorizado para tal efecto y una constancia de sus antecedentes no penales. Al mismo tiempo anexará a esta solicitud una copia certificada expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores o el duplicado de la manifestación presentada ante esta Dependencia del Ejecutivo.

La finalidad de presentar una solicitud ante el Juez de Distrito es con el objeto de que el interesado acredite que ha resido en el Territorio Nacional -- cuando menos cinco o seis años y que no ha interrumpido dicha residencia, -- que ha observado buena conducta durante su residencia, que tiene profesión, -- industria, ocupación o renta de que vivir en nuestro país, que hable nuestro -- idioma (español) y que está al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta o exento del mismo. Estos requisitos son a su vez las pruebas que presenta el interesado ante el Juez de Distrito.

Una vez recibida la solicitud de naturalización por parte del Juez de Distrito dará aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores y le remitirá copia simple de la solicitud y de todos los documentos presentados. Fijará durante -- treinta días en los estados del Juzgado una copia. Fijará durante treinta -- días en los estados del Juzgado una copia la solicitud y de la manifestación --

presentada ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Al mismo tiempo mandará recibir con audiencia del Ministerio Público o de la Secretaría las pruebas ofrecidas por el interesado y el desahogo de las mismas en su momento; recibirá las del Ministerio Público si las ofrece, al igual que su desahogo; hará las observaciones que procedan y remitirá el expediente original a la Secretaría.

Asimismo por conducto del Juez el interesado elevará una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores pidiendo su Carta de Naturalización y renunciando expresa mente a su nacionalidad de origen, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México a todo derecho que los Tratados o Leyes Internacionales concedan a los extranjeros y renunciando a algún título de nobleza que pudiera tener o le sea otorgado por algún gobierno extranjero; debiendo además protestar sumisión, adhesión, obediencia a las leyes y autoridades mexicanas. Todas estas renunciaciones y protestas se deberán ratificar en la presencia del Juez.

Por otro lado se sancionará al individuo que realice todas las renunciaciones y protestas mencionadas anteriormente con reservas mentales en forma fraudulenta o sin verdadera intención definitiva y solo quiera quedar obligado por ellas.

Por su parte la Secretaría de Relaciones Exteriores tan pronto como reciba el expediente remitido por el Juez de Distrito hará publicaciones por tres veces en el Diario Oficial, a costa del interesado y en el periódico de mayor circu-

lación del extracto de la solicitud y de los datos proporcionados por el interesado. Por último si a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores es conveniente se expedirá al interesado la Carta de Naturalización, por el contrario se dictará un acuerdo en el cual se expondrá y fundamentarán los argumentos o inconvenientes para el otorgamiento de la Carta de Naturalización.

C) NATURALIZACION PRIVILEGIADA

La naturalización privilegiada es otra forma para obtener la nacionalidad mexicana que otorga el Estado Mexicano, pero esta naturalización tiene una característica esencial que es el lazo más firme con nuestro país como por ejemplo los hijos de padres mexicanos que nacen en el extranjero, ésta característica es una diferencia entre la naturalización ordinaria estudiada anteriormente y la naturalización privilegiada.

Su nombre se deriva precisamente del hecho que sus requisitos son más simples que los de la ordinaria, por lo que se ha favorecido con un procedimiento más ágil y sencillo a todas las personas vinculadas con nuestro país de una u otra manera.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización regula este tipo de naturalización, al igual que la ordinaria y la contempla en su artículo 21 señalando quienes pueden obtener la nacionalidad mexicana por esta vía y son:

- a) Los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio -- que sea de utilidad para el país o implique un beneficio social. En este caso el interesado tiene que comprobar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que su negocio, empresa

o industria realmente es de beneficio para el país.

- b) Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México, en este supuesto al momento de nacer los hijos de padres extranjeros se puede considerar que existe un motivo por el cual los extranjeros solicitan su Carta de Naturalización como es el velar por el bienestar de sus hijos, es por eso que la Ley señala que deben acreditar su residencia por lo menos de dos años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud y que tienen su domicilio en el territorio nacional.
- c) Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado. Las personas que se encuentren en este supuesto tiene que demostrar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores: 1) La existencia de algún ascendiente consanguíneo mexicano por nacimiento en línea recta dentro de los dos primeros grados; 2) Se encuentra residiendo en el territorio nacional y 3) que sabe hablar el idioma castellano. Cabe señalar que la Ley menciona que el ascendiente debe ser consanguíneo y en línea recta dentro de los dos primeros grados como por ejemplo padres o abuelos, pero lo más importante es que hacer la mención que debe ser mexicano por nacimiento.
- d) Los colonos que se establezcan en el país de acuerdo con las leyes de colonización. En este supuesto los colonos deben acreditar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que su estancia e internación a nuestro país fué con tal calidad y que ha residido con este carácter dentro del territorio nacional por lo menos dos años anteriores a la fecha de la solicitud de naturalización.

- e) Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por haber residido -- en el país de su origen. Las personas que se encuentren en esta situación podrán naturalizarse de nueva cuenta en virtud de que ya se encontraban naturalizados por lo que tienen que comprobar que tienen su -- domicilio en la República y que su residencia en el -- país de origen fué involuntaria; esto es a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- f) Los latinoamericanos o españoles e hijos de padres -- latinoamericanos o españoles por nacimiento siempre y cuando establezcan su domicilio y residencia -- en territorio nacional. Este tipo de naturalización -- se otorga por lazos de descendencia, similitud y com -- paginidad de culturas, es decir, con los pueblos de -- habla hispana.

- g) Los hijos nacidos en el extranjero de padres o ma -- dre mexicana que hubiesen perdido la nacionalidad -- y que la recuperen con el fin de seguir siendo de na -- cionalidad mexicana y además para que sus hijos --- puedan naturalizarse mexicanos en la vía privili -- giada.

- h) Los extranjeros que contraigan matrimonio, la so -- licitud para la adquisición de la nacionalidad mexi -- ca por alguno de los contrayentes será posterior al -- matrimonio y concede derechos al otro cónyuge para -- obtener la misma nacionalidad siempre que tengan - -- o establezcan su domicilio en el territorio nacional.

A diferencia del inciso anterior que habla del matrimonio entre extranjeros -- nuestra Carta Magna en su artículo 30 apartado B, señala que los extranjeros -- mujer o varón, por el solo hecho de contraer matrimonio con varón o mujer -- mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, -- podrán naturalizarse mexicanos. Esta situación se estudiará más adelante.

En todos estos casos señalados con anterioridad los interesados tienen que -- realizar su solicitud y trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, - a diferencia de la naturalización ordinaria que se tramita ante el juez y la --- misma Secretaría.

Todas las personas que obtienen su naturalización a través de la vía privili-- giada deben renunciar expresamente y por escrito a los títulos de nobleza que se le hayan otorgado en su país de origen o por otro gobierno extranjero en -- su caso. Así mismo, renunciar a su nacionalidad de origen así como a toda - sumisión, obediencia y fidelidad a su gobierno como a cualquier otro gobierno extranjero y al igual que a toda protección extranjera a las leyes extranjeras y - al igual que a toda protección extranjera a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranje- ros. Además tienen el deber, y obligación de protestar sumisión, adhesión, - obediencia a las leyes y autoridades mexicanas.

Una vez cumplidos todo y cada uno de los requisitos, la Secretaría de Rela-- ciones Exteriores otorgará la Carta de Naturalización siempre y cuando lo -- estime conveniente y según el caso, mediante acuerdo presidencial.

Podemos señalar que esta vía privilegiada menciona e indica quienes pueden obtener su naturalización por esta vía al contrario de la ordinaria que nos -- menciona quienes pueden solicitarla y que requisitos en su caso deben llenar.

Cabe señalar que varios autores señalan otro tipo de naturalización que es la

Automática y que en nuestra legislación se encuentra señalada o regulada en nuestra Carta Magna en su artículo 30, apartado B, fracción II donde se establece "La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional". De igual modo el artículo 2do. fracción II, de la Ley de Nacionalidad y Naturalización lo señala y establece un requisito más es el de solicitarla ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, haciendo las renunciadas respectivas señaladas en los artículos 17 y 18 de la misma Ley de Nacionalidad y Naturalización.

De tal manera que al contraer un extranjero matrimonio con su mexicano y tener su domicilio en territorio nacional, el cónyuge extranjero debe equipararse al mexicano automáticamente de acuerdo con éstos autores pero en realidad no puede ser así ya que, por eso la misma Constitución señala que por este hecho los extranjeros pueden naturalizarse mexicanos más no se consideren mexicanos por el hecho de contraer nupcias como señala esta corriente de nacionalidad automática.

En relación con lo anterior cabe mencionar que nuestro país se adhirió el 26 de febrero de 1979 a la "Convención Sobre la Nacionalidad de la Mujer" con el fin de resolver los conflictos que surgen sobre la pérdida o adquisición de nacionalidad de las mujeres por el hecho de contraer nupcias con extranjero, la disolución de las mismas o el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, por lo que esta convención señala que la nacionalidad de la --

mujer no se afecta automáticamente con el hecho de incurrir en cualquiera -- de los casos antes mencionados.

Del mismo modo se puede observar que esta convención es muy proteccionista en cuanto a que la mujer conserve la nacionalidad que posee al casarse, - cuando menciona que una mujer extranjera que contraiga nupcias con un nacional podrá adquirir si lo solicita la nacionalidad del marido mediante el -- procedimiento de la naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que puedan imponerse por razones de seguridad y de interés público y -- así la mujer obtendrá su certificado de nacionalidad.

Es necesario señalar que la situación de contraer nupcias entre extranjeros - y nacionales en un tiempo fué una situación muy delicada ya que en nuestro -- País por decreto del 20 de Agosto de 1942 se suspendió la expedición de cartas de naturalización a los individuos de nacionalidad alemana, italiana, japonesa, húngara, búlgara y rumana, en virtud que dolosamente adquirían las cartas de naturalización para obtener la nacionalidad mexicana a fin de protegerse, - sin embargo las renunciaciones y protestas no las cumplían por lo que de manera - alguna no obedecieron ni se adhirió y mucho menos hicieron sumisión a -- las Leyes Mexicanas e incluso en el artículo 3ro., de este decreto se esta--- blicaban las situaciones en las que incurrían los nacionales de los países mencionados para obtener su carta de naturalización las cuales no se les otorga-- ban por estar suspendidas, tal y como es el caso de las situaciones siguientes:

- Mujer extranjera casada con mexicano.

- Mujer extranjera que contraiga matrimonio con extranjero cuando este hubiere adquirido con posterioridad al matrimonio la nacionalidad mexicana.

- Mujer mexicana casada con extranjero cuando no haya recuperado su nacionalidad de origen.

Se tiene otro caso que contempla el artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y -- Naturalización y que señala a los hijos sujetos a la patria potestad de un ex-- extranjero que se naturalice mexicano, se considerarán naturalizados mediante -- la declaratoria que para tal efecto realice la Secretaría de Relaciones Exte-- riores, si tienen su residencia en territorio nacional 'y sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplir la mayoría de edad. Por tal motivo mientras son menores se puede conside-- rar mexicano por la nacionalidad de quien ejerce la patria potestad sobre -- ellos, aunque al cumplir la mayoría de edad pueden optar por su nacionalidad de origen, pero en ningún momento son mexicanos automáticamente como lo -- señala la corriente de la nacionalidad automática.

Como se puede observar en este tipo de naturalización la voluntad del indivi-- duo no interviene para la obtención de la naturalización sino que solo basta -- con que se de la situación para que se acoja a la figura de la naturalización -- Oficiosa como también se le conoce.

D) CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD

Los certificados de Nacionalidad son considerados en nuestra legislación -- como instrumentos de prueba plena de nacionalidad y sus titulares tienen la-

obligación de presentarlos cuando pretendan ejercer derechos que las Leyes-reservan a los mexicanos, es por eso que se dividen en dos clases:

1. - Por nacimiento.

En este apartado se encuentran las personas que por su nacimiento o el -- de sus progenitores en territorio nacional pueden solicitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su Certificación de Nacionalidad que contendrá la disposición legal que acredita al interesado su calidad de mexicano y la fecha de su nacimiento, así como la nacionalidad de su padre, madre o de ambos y estos certificados los pueden solicitar:

- a) Los nacidos en el territorio nacional de madre o padre extranjero -- comprobando su nacimiento en territorio de la República.
- b) Los nacidos en el extranjero de padre o madre mexicanos comprobando la nacionalidad de su o sus progenitores.
- c) Los mexicanos de origen que hayan perdido su nacionalidad siempre que residan y tengan su domicilio en territorio nacional y manifiestan su voluntad de recuperarla.

Todos los interesados al solicitar su Certificación Nacional deben demostrar que son mayores de edad, su identidad, la justificación y deseo de obtener la nacionalidad mexicana y hacer las renunciaciones, sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero y prestar adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y autoridades de la República Mexicana.

2.- Por naturalización.

Esta otra forma de obtener la nacionalidad mexicana a través de los certificados de Nacionalidad por naturalización los cuales se solicitan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y pueden ser solicitados por:

- a) Los extranjeros, hombre o mujer que hayan contraído matrimonio con mexicanos.
- b) Los hijos menores de edad del extranjero que se naturalice.

En el primer caso la mujer casada (extranjera) puede solicitar su certificado de Nacionalidad cuando haya contraído nupcias con mexicano o si su esposo adquiere la nacionalidad mexicana con posterioridad al matrimonio debiendo demostrar en ambas situaciones su residencia legal en el país, la celebración del matrimonio, la nacionalidad mexicana del esposo o esposa y formular las protestas y renunciaciones mencionadas en los Certificados de Nacionalidad por nacimiento. Aún cuando a esto cabe mencionar que la "Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada", la cual ya comentamos con anterioridad nos señala que aunque uno de los nacionales adquiriera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o renuncie a su nacionalidad no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee.

En el segundo caso los hijos de extranjeros naturalizados mexicanos se les expedirá el Certificado de Nacionalidad siempre y cuando acudan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de quien ejerza la patria potestad sobre ellos, lo cual es letra muerta, ya que en la práctica solo solicitan-

certificado de nacionalidad los hijos de extranjeros naturalizados mexicanos - siendo mayores de edad, es decir a los dieciocho años; en virtud de que -- ellos deseen obtener la nacionalidad mexicana.

En relacion con lo anterior cabe mencionar que el Decreto de 20 de Agosto de 1942 por virtud del cual se suspende la expedición de certificados de naturalización a los nacionales de Alemania, Italia, Rumania, Hungría, Bulgaria y Japón por las razones ya señaladas anteriormente en su artículo 3ro. inciso d)- y e) reglamenta las situaciones en que debfan incurrir los nacionales de los - paises mencionados para no expedirles su carta de naturalización, aún cuando los solicitaran y estas situaciones son:

- d) Hijos menores de extranjeros sujetos a la Patria Potestad de los extranjeros cuando éstos se naturalicen mexicanos.
- e) Hijos de extranjeros que no han optado por la nacionalidad mexicana -- a pesar de haber nacido en el territorio nacional.

En ambos casos los interesados deben demostrar que su domicilio se encuentra en el territorio nacional, hacer las renunciaciones y protestas mencionadas con anterioridad y demostrar los documentos e intereses para que acrediten su -- derecho para la obtención de los Certificados correspondientes.

Cabe mencionar que el decreto antes mencionado ya no tiene validez alguna - en nuestra legislación vigente.

3. - Relación entre Individuos y Estado con respecto a la Nacionalidad.

Como sabemos todos los Estados están formados por individuos por lo cual -- existen relaciones entre estos últimos y el Estado. En este caso nos ocuparemos de la relación respecto de la Nacionalidad.

Por un lado tenemos que el Estado otorga facilidades a los individuos : para -- obtener su nacionalidad y así el carácter de nacionales de ese Estado como -- por ejemplo los extranjeros que solicitan la obtención de la nacionalidad por -- parte del Estado y a su vez éste exige ciertos requisitos para otorgarla.

Por otro lado se puede decir que el Estado como afirma Porrúa Pérez, "En -- realidad en la base real misma del Estado existen tantas relaciones como su- jetos de ellas y cada cambio entre los gobernantes o gobernados significa la -- creación de nuevas relaciones". (15).

Podemos mencionar que el origen de la relación del Estado con los individuos-- dá como consecuencia la nacionalidad de éstos últimos, ya que, como hemos-- visto en el capítulo segundo de este trabajo, para muchos autores la naciona-- lidad es el atributo que señala a los individuos, como integrantes de un Estado tanto dentro como fuera del mismo, es decir, identificar a través de la nacio-- nalidad a los individuos que lo componen.

(15) Porrúa Pérez Francisco, Teoría del Estado, 17a. Edición, Editorial Po-- rrúa, México, 1982.

En fin se puede concluir que la relación entre los individuos y el Estado es la Nacionalidad, y a su vez esta relación es una de tantas relaciones existentes entre individuos y Estado. Por lo que el Estado otorga facilidades a aquellos individuos que pretendan obtener su nacionalidad previos requisitos que establece para ello; de tal modo de que cada persona puede formar parte del Estado que desee siempre y cuando fueran los requisitos que por su parte exige el propio Estado y por tal motivo los individuos los cumplen.

De tal modo el propio Estado hace partícipes a los individuos que lo componen al crear órganos específicos para realizar trámites relacionados con el movimiento migratorio como por ejemplo .en nuestro país la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPITULO IV

EL EXTRANJERO EN MEXICO

A) Derechos y obligaciones que concede la
- Constitución Política de los Estados --
- Unidos Mexicanos a los Extranjeros.

B) Status Legal de los Extranjeros en Mé-
- xico.

a) Frente al Estado.

1. - Ley General de Población.

A) Calidades Migratorias.

B) Procedimientos Migratorios.

2. - Ley de Nacionalidad y Naturali-
- zación.

3. - Ley para Promover la Inversión
- Mexicana y Regular la Extranje-
- ra.

A) Resoluciones.

4. - Disposiciones Fiscales.

b) Frente a los Nacionales.

5. - Código Civil.

6. - Código de Comercio.

7. - Ley de Sociedades Mercantiles.

A) Derechos y Obligaciones que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Extranjeros.

Como toda persona los extranjeros tienen derechos y obligaciones por lo que nuestra legislación regula esta situación.

En principio nuestra Carta Magna en su título I Capítulo III de los Extranjeros, artículo 33 nos señala que son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 que nos menciona quienes son mexicanos por nacimiento y por naturalización. Al mismo tiempo el artículo 33 menciona que los extranjeros tienen derecho a las garantías individuales que les otorga nuestra Constitución, pero también hace mención que el Ejecutivo de la Unión tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin previo juicio al extranjero que sea pernicioso para el país. Además señala que los extranjeros no pueden inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Las garantías son otorgadas por la Constitución a los extranjeros y son las mismas de las que gozamos los nacionales, por lo que se puede deducir que este otorgamiento de garantías son los derechos de los cuales goza cualquier extranjero en nuestro país y esto se confirma en el texto contenido en el artículo 1ro. de la Constitución General de la República al señalar que todo individuo dentro de los Estados Unidos Mexicanos gozará de las garantías que otorga la Constitución con las restricciones que la misma impone.

Cabe mencionar que lo anteriormente expuesto se puede encontrar regulado en la Ley de Nacionalidad y Naturalización en su capítulo II que más adelante estudiaremos.

En base al artículo primero de nuestra Constitución Política menciona que en nuestro país todo individuo gozará de las garantías que otorga la misma Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en casos y con las condiciones que ella misma establece. Sin embargo existen restricciones en el goce de las garantías otorgadas a los extranjeros.

Tenemos que la Ley de Profesiones en su artículo quince establece que ningún extranjero podrá ejercer en el Distrito Federal las profesiones técnico-científicas que menciona esta Ley. De tal modo que al ser esta Ley Reglamentaria — del artículo 5to. Constitucional referente al no impedimento para dedicarse a la profesión industrial, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; se observa a simple vista la restricción a los extranjeros.

Por otro lado el artículo 33ro. Constitucional menciona en su segundo párrafo — que los extranjeros no podrán inmiscuirse en los asuntos políticos del país, lo que indica una restricción en materia política a los extranjeros, pudiéndose — equivocar esta restricción a una obligación negativa (de no hacer) para el extranjero.

Del mismo modo este precepto constitucional restringe al extranjero de la garantía de Audiencia consagrada en el Artículo 14 Constitucional que menciona — que nadie podrá ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante los Tribunales, previamente establecidos; al mencionar que el Ejecutivo de la Nación tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional — inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Así mismo se puede observar otra restricción que

establece este numeral que se refiere a la garantía del Derecho de Petición -- plasmada en el artículo 8vo. Constitucional al mencionar que toda petición debe ser formulada por escrito de manera pacífica y respetuosa debiendo recaerle -- un acuerdo a de la autoridad a quien se haya dirigido, pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República, por lo -- que, en sentido contrario los no ciudadanos (extranjeros) no gozan de este de-- recho en materia política.

De igual manera este artículo 33 Constitucional a establecido la no interven-- ción de los extranjeros en materia política; restringe la garantía de asocia-- ción de estos últimos; al señalar en el artículo 5o. Constitucional, el no coar-- tar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente, con cualquier objeto -- lícito, pero en asuntos políticos del país solo los ciudadanos de la República -- podrán asociarse o reunirse.

Otra restricción la encontramos en el artículo 11 Constitucional que señala el libre tránsito de cualquier persona por el territorio nacional sin necesidad de documentación alguna, a excepción de la limitación a esta garantía en caso de requisitos migratorios y expulsión de extranjeros no gratos.

Además de estas restricciones otras como por ejemplo en materia religiosa -- al indicar el artículo 130 Constitucional que para ejercer el Ministerio de -- cualquier culto en territorio nacional se necesita ser mexicano por nacimien-- to por un lado y por el otro la restricción en servicios, cargos públicos y -- concesiones al ser preferidos los mexicanos a los extranjeros en igualdad de

circunstancias para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de mexicano de acuerdo al artículo 32 de nuestra Carta Magna.

B) Status legal de los extranjeros en México.

Como se ha observado la Constitución Política de los Estados Unidos regula la estancia legal de los extranjeros al definir a estos y al otorgarles el goce de las garantías al igual que a los nacionales.

Niboyet señala que la condición jurídica de los extranjeros consiste en determinar los derechos de que los extranjeros gozan en cada país. Esta condición jurídica se puede equiparar al status legal de los extranjeros en un país ajeno al suyo. A primera vista se nota que la condición jurídica o status legal de los extranjeros esta integrada por diversos derechos y obligaciones imputables en un estado o personas físicas o morales que no tienen el carácter de nacionales.

Por otro lado el status legal o condición jurídica de los extranjeros se basa en la esfera jurídica que se conforma de derechos subjetivos y deberes subjetivos derivados de normas jurídicas internas del sistema jurídico nacional de un país.

Así vemos que nuestra legislación regula la condición jurídica a status legal de los extranjeros tomando en cuenta los derechos y deberes subjetivos tal y como se menciona en nuestra carta magna y en la Ley de Nacionalidad y Naturalización como por ejemplo el derecho de no prestar servicio militar pero-

con la obligación de vigilar el orden y la seguridad de las propiedades en la población donde radican.

A continuación estudiaremos la condición jurídica a status legal de los extranjeros en nuestra legislación haciendo mención de varios ordenamientos.

A) FRENTE AL ESTADO.

1. - LEY GENERAL DE POBLACION.

En el capítulo II de esta Ley cuyo rubro es "Migración" señala que la Secretaría de Gobernación tiene la facultad de fijar los lugares destinados al tránsito de personas por puertos marítimos y aéreos y por fronteras las visitas de extranjeros a poblaciones marítimas, fronterizas y aeropuertos como tránsito internacional están sujetas a la reglamentación de la misma Secretaría.

En base a lo anterior la Secretaría de Gobernación otorga calidades migratorias a los extranjeros para controlar de manera alguna la estancia e internación legal de los extranjeros a nuestro país y es por eso que mencionaremos las calidades y procedimientos migratorios que regula la Ley General de Población y su reglamento.

A) CALIDADES MIGRATORIAS.

Se llaman calidades migratorias al status migratorio que se le otorga aún extranjero al internarse en nuestro país, estas calidades migratorias se le asignan a los extranjeros de acuerdo a las actividades que van a realizar du-

rante su estancia en nuestro país y de acuerdo con esto nuestra Ley las divide en:

1.- **NO INMIGRANTES.** - Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna al país temporalmente. A su vez se subdivide en -- las siguientes características:

TURISTA. - Extranjero que se interna al país con fines de recreo o salud, -- para actividades culturales, artísticas o deportivas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, tal y como lo señala la fracción I del artículo 42do. de la Ley General de Población.

TRANSMIGRANTES. - Extranjeros que se internan al país en tránsito hacia -- otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta --- días, tal y como lo señala la fracción II del artículo 42do. de la Ley General de Población.

VISITANTES. - Extranjeros que se internan al país para dedicarse al ejerci-- cio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con -- autorización para permanecer en el país hasta por seis meses, prorrogables -- por una sola vez por igual temporalidad, excepto si durante su estancia vive -- de sus depósitos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan -- o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o para actividades científi-- cas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, en que podrán concederse -- dos prórrogas más. Tal y como lo menciona la fracción III del artículo 42do. de la Ley General de Población.

CONSEJERO. - Extranjero que se interna al país para asistir a asambleas o -- sesiones de consejo de administración de empresas o para prestarle ases-- ría y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades. Esta auto-- rización será hasta por seis meses improrrogables, con permiso de entradas-- y salidas múltiples, y la estancia dentro del país en cada ocasión solo podrá-- ser hasta de treinta días improrrogables. Tal y como lo señala la fracción IV del artículo 42do. de la Ley General de Población.

ASILADO POLITICO. - Extranjero que se interna al país para proteger su li-- bertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado - por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurra. Si el asilado político viola -- las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean -- aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le -- podrá otorgar la calidad que juzgue convenientemente para continuar su legal-- estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, per-- dera todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya sal-- ido con el permiso de la propia Dependencia. Tal y como lo menciona la frac-- ción V del artículo 42do. de la Ley General de Población.

ESTUDIANTE. - Extranjero que se interna al país para iniciar, completar o -- perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o parti-- culares incorporados o con autorización oficial, con prorrogas anuales y con-- autorización para permanecer en el país solo el tiempo que duren sus estu-- dios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar res--

pectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total. - Tal y como se señala en la fracción VI del artículo 42do. de la Ley General de Población.

VISITANTE DISTINGUIDO. - Extranjero que se interna al país en casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar esos permisos -- cuando lo estime pertinente. Tal y como se señala en la fracción VII del artículo 42do. de la Ley General de Población.

VISITANTES LOCALES. - Las autoridades de Migración podrán autorizar a -- los extranjeros que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días. Tal y como se señala en la fracción VIII del artículo 42do. de la Ley General de Población.

VISITANTE PROVISIONAL. - La Secretaría de Gobernación podrá autorizar -- como excepción hasta por treinta días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, - cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos -- deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el -- plazo concedido. Tal y como se menciona en la fracción IX del artículo 42do. de la Ley General de Población.

2. - INMIGRANTE. - Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiriera la calidad de Inmigrado. Es aceptado hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones -- que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria. Esta calidad migratoria se encuentra regulada en el artículo 44 de la Ley General de Población.

A su vez esta calidad migratoria se subdivide en:

RENTISTA. - Extranjero que reside en territorio nacional para vivir de sus -- recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos u bonos del Estado o de las Instituciones Nacionales de Crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. La Secretaría de -- Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país. Tal y como se señala en la fracción I del artículo 48vo. de la Ley General de Población.

INVERSIONISTAS. - Extranjero que radica en territorio nacional para inver-- tir su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales, y -- siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del -- país. Tal y como se menciona en la fracción II del artículo 48vo. de la Ley --

General de Población.

PROFESIONAL. - Extranjero que radica en nuestro país para ejercer una profesión solo en casos excepcionales y previo registro del título ante la Secretaría de Educación Pública. Tal y como se señala en la fracción III del artículo 48vo. de la Ley General de Población.

CARGOS DE CONFIANZA. - Extranjero que radica en el territorio nacional -- para asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas -- e instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación. Tal y como se menciona en la fracción IV del artículo 48vo. de la Ley General de Población.

CIENTIFICO. - Extranjero que reside en territorio nacional para dirigir o -- realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científ--cos, preparar investigaciones o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general -- que al respecto le proporcionen las instituciones que estime consultar. Tal y como lo menciona la fracción V del artículo 48vo. de la Ley General de Población.

TECNICO. - Extranjero que radica en territorio nacional para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas --

o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país. Tal y como se señala en la fracción VI del artículo 48vo. de la Ley General de Población.

FAMILIARES. - Esta fracción VII del artículo 48vo. de la Ley General de Población se refiere a los familiares de los inmigrantes que para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo en línea directa sin límite de grado o transversal hasta el segundo, ya sean mexicanos o inmigrados éstos parientes.

En cuanto a los hijos y hermanos de los solicitantes, esta fracción menciona que solo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

3. - INMIGRADO. - Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país, con la declaración expresa de la Secretaría de Gobernación; pudiendo dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga tal Dependencia. Lo anterior se encuentra regulado en los artículos 54 y 55 respectivamente de la Ley General de Población.

4. - EMIGRANTE. - Son los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero. Tal y como lo regula el artículo 77 de la Ley General de Población.

B) PROCEDIMIENTOS. MIGRATORIOS.

NO INMIGRANTES:

Para que los no inmigrantes sean admitidos en el país necesitan autorización de la Secretaría de Gobernación, y ésta la concede por acuerdo del Secretario, Subsecretario o del Oficial Mayor, quienes podrán delegar a sus Jefes de los Servicios o personal del servicio de población interior o exterior para que autorice la internación al país de extranjeros con esta calidad.

En relación con lo anterior estudiaremos los procedimientos de las siguientes subdivisiones de esta calidad migratoria.

TURISTA.- La autorización para que se interne un extranjero en el país con esta característica se concederá hasta por seis meses y no será susceptible de prórroga. Solo por enfermedad que impida viajar o por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se podrá conceder un plazo para la salida del extranjero.

Los interesados comprobarán su nacionalidad con su pasaporte vigente a excepción de los norteamericanos y canadienses que pueden hacerlo mediante el certificado de nacimiento, además de su pasaporte vigente.

Al momento de que abandonen el país los turistas se les recogerá su documentación migratoria en el puerto de salida y se remitirá al servicio central.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado en el artículo 97 fracciones I y II del

Reglamento de la Ley General de Población.

TRANSMIGRANTES. - La internación en la República de los extranjeros en tránsito hacia otro país tendrán autorización de internación hasta por treinta días improrrogables. No podrán cambiar de calidad o característica migratoria; en ningún caso se autorizará la internación como transmigrante al extranjero que carezca de permiso de admisión al país donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en su ruta, esto se debe acreditar ante la oficina de Población del puerto de entrada; pero si la Secretaría lo juzga conveniente podrá exigir que se acrediten previamente ante el Servicio Central. Al momento de salir del país se les recogerá su documentación migratoria y será remitida al Servicio Central. Además pagan impuesto migratorio.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado en el artículo 98 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General de Población.

VISITANTES. - Se les concederá permiso a los extranjeros que se internen con esta característica migratoria hasta por seis meses, prorrogables; dentro de la temporalidad concedida, la Secretaría podrá autorizar que su permiso de estancia sea utilizado en múltiples viajes. Asimismo la Secretaría fijará las actividades a que podrán dedicarse y cuando lo estime necesario, el lugar de su residencia y deberán acreditar tener numerario o ingresos suficientes para subsistir en el país y por tal motivo se divide en tres clases:

a) Los que para ejercer una actividad remunerada o lucrativa, solamente en el grado que lo permita la protección de los nacionales y siempre que la solicitud de admisión se formule por la empresa, institución o persona que pretenda utilizar sus servicios. En relación con esto la empresa, institución o persona será responsable solidariamente con el extranjero no inmigrante por el monto de las sanciones a que se haga acreedor, y, en su caso, costeará los gastos de su repatriación.

b) Los extranjeros que durante su estancia vivan de sus depósitos traídos del extranjero (exterior), de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso también provenientes del exterior, no podrán dedicarse a ninguna actividad remunerada o lucrativa, y para obtener esta característica migratoria deberán comprobar un ingreso mínimo de cuatro mil pesos mensuales para el jefe de familia y, en su caso, mil pesos por cada persona que dependa de él.

c) Los extranjeros técnicos o científicos, los cuales se inscribirán en el Registro Nacional de Extranjeros.

En relación con el inciso a); la empresa, institución o persona que pretenda utilizar sus servicios deberá gestionar su contratación ante la Secretaría de Gobernación para la obtención del permiso respectivo y su temporalidad podrá ser prorrogada una vez más por el mismo lapso de seis meses.

En relación con el inciso b) su temporalidad es prorrogable por dos veces más por el mismo lapso de seis meses y los documentos relacionados con la-

sovenencia económica del interesado deben legalizarse en la Oficina Consular -- donde tramiten su internación.

En todos estos casos pagan Impuesto migratorio pudiendo solicitar la prerrogativa de multiples entradas y presentan su pasaporte para comprobar su nacionalidad o para que se les vise si los necesitan.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado en el artículo 99 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley General de Población.

CONSEJERO.- Necesita permiso previo de la Secretaría de Gobernación para ser documentados. Se les autorizan entradas y salida multiples, pero su estancia en cada caso no puede ser mayor de un mes improrrogable. Solo en caso de enfermedad o por causa de fuerza mayor debidamente comprobada se le otorgará un plazo especial para salir. Además pagan impuesto migratorio.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Población.

ASILADOS POLITICOS.- Estos extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas de su país, serán admitidos provisionalmente por las Oficinas de Población, debiendo permanecer en el puerto de -- entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría de Gobernación. Por su -- parte la Oficina de Población correspondiente informará del arribo al Servicio Central, por la vía más rápida.

El interesado deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su edentificación y el medio que utilizó de transporte, los cuales serán asentados en una acta, previa la autorización del servicio central para conceder Asilo Político Territorial, y de inmediato se formulará la media filiación del extranjero, y se tomarán las medidas necesarias para la seguridad de éste y lo enviará al Servicio Central.

No serán admitidos como asilados políticos a los extranjeros que procedan de país distinto de aquel en el que se haya ejercido la persecución política, salvo el caso de que en el último solo haya tenido el carácter de transmigrante, debidamente comprobado.

Las Embajadas Mexicanas aceptarán en sus residencias a los extranjeros que soliciten asilo, siempre que sean originarios del país en donde aquellas se encuentren; investigarán el motivo de la persecución, y si éste a su juicio es un delito que es de carácter político, concederán el asilo a nombre de México, el cual será ratificado posteriormente por la Secretaría de Gobernación.

Concedido el Asilo Diplomático, la Embajada informará por la vía más rápida a la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez a la de Gobernación y se encargará además de la seguridad y traslado a México del asilado.

En materia de Asilo Político, Diplomático o Territorial; México aplicará los tratados o convenios internacionales de los cuales forme parte respecto de esta materia y por lo que señala lo siguiente:

La Secretaría determinará el sitio en el que el asilado deba residir y las actividades a las que pueda dedicarse. Asimismo el asilado podrá traer consigo a su esposa e hijos menores para vivir bajo su dependencia económica, al país, pero todos tendrán la misma calidad migratoria.

Los asilados políticos podrán ausentarse del país, previo permiso del Servicio Central y si lo hicieren sin éste será cancelada definitivamente su documentación migratoria, también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más tiempo del que se les haya autorizado; en razón de esto la Secretaría podrá otorgarle otra característica migratoria que juzgue conveniente.

En relación con el vencimiento del permiso otorgado al asilado político para residir en el país, el interesado deberá solicitar la revalidación de su permiso dentro de los treinta días anteriores al vencimiento, la que se le concederá si subsisten las circunstancias que determinaron el asilo, más sin embargo si éstas no subsisten el asilado político deberá abandonar el país dentro de los treinta días siguientes, al igual que sus familiares que tengan la misma calidad migratoria, entregando los documentos migratorios que los amparen en la Oficina de Población del lugar de salida.

Si los asilados políticos desean cambiar de actividad, deberán solicitar al Servicio Central por escrito esta petición y presentar los requisitos que la Secretaría de Gobernación le señale.

Por último los asilados políticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la obtención de su docu-

mentación migratoria y además deben manifestar su cambio de domicilio y -- estado civil dentro de treinta días como máximo a partir de que suceda algu-- no de los hechos anteriores y no pagan impuesto migratorio.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado en el artículo 101 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la Ley General de Población.

ESTUDIANTES. - Estos serán autorizados hasta por un año prorrogable por -- igual tiempo y no podrán permanecer fuera del país más de ciento veinte días-- cada año, en forma continua o con intermitencias. Deberán comprobar a sa-- tisfacción de la Secretaría de Gobernación la percepción periódica e inintermun pida de medios económicos para su sostenimiento. Además deben manifestar-- la clase de estudios que se propongan realizar y acreditar si realmente esta -- inscrito en la institución educativa oficial o incorporada de que se trate.

Por otro lado si se trata de menor, debe señalarse ante la Secretaría de Gobern nación quien ejercerá sobre él la patria potestad cuando resida en el país.

Al momento de solicitar la prórroga anual deberán comprobar que continúan -- inscritos en el plantel para el que han sido autorizados y que el resultado de -- esos exámenes les dan derecho a pasar al grado siguiente, esto último deberá ser informado a la Secretaría de Gobernación por medio de las autoridades -- de los planteles educativos donde realicen sus estudios los interesados en un -- plazo máximo de quince días, así como cuando reprobren, abandonen los estu-- dios o sean expulsados de las instituciones educativas.

Del mismo modo debe presentar y demostrar que sigue recibiendo las percepciones periódicas y regulares de medios económicos para su sostenimiento.

Cuando los estudiantes extranjeros abandonan el país por tener vacaciones - en las instituciones educativas donde realizan sus estudios, para regresar al país los estudiantes deberán presentarse al Consulado Mexicano que corresponda, donde, previa verificación del computo de ausencias, vigencia de la visa consular respectiva y previa revisión migratoria que corresponda, se les otorgará la confirmación de su regreso. Sin este requisito no serán admitidos.

Los estudiantes no podrán desarrollar actividades remuneradas, lucrativas - salvo las de la práctica profesional y servicio social que corresponda a sus estudios y previa autorización de la Secretaría de Gobernación, debiendo comprobar que dichas actividades son parte del plan de estudios mediante constancia expedida por el plantel educativo.

En relación con su familia, su cónyuge y demás familiares tendrán la misma calidad migratoria de éstos. En este caso, solo su autoriza su internación - dentro del primer grado de parentesco, previa comprobación del mismo.

Al término de sus estudios, al ser expulsados del plantel o reprobados en forma que no puedan pasar al grado siguiente deberán abandonar el país. En caso de que requiera un plazo para tramitar y obtener la documentación final escolar respectiva o para sustentar examen profesional, previa solicitud a la Secretaría de Gobernación a su juicio, concederá y fijará la temporalidad - y además no pagan impuesto migratorio.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado en el artículo 102 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de la Ley General de Población.

VISITANTES DISTINGUIDOS. - En este caso la Secretaría de Gobernación podrá otorgar discrecionalmente permisos de cortesía para que se internen y residan en el país los investigadores, científicos o humanistas de prestigio -- internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La propia Secretaría determinará en que casos y con que delegará esta facultad en los funcionarios del Servicio de Población ya sea interior o exterior. Estos permisos -- no crearán derechos de residencia para adquirir la calidad de inmigrado, ni para dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas, a excepción de los -- periodistas que podrán hacerlo únicamente respecto de su profesión. Cabe señalar que su temporalidad es de un plazo máximo de seis meses, pero podrán ser renovados a juicio de la Secretaría de Gobernación, no pagan impuesto -- migratorio ni presentan pasaporte ni visa.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado en el artículo 103 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Población.

VISITANTES LOCALES. - Las visitas de extranjeros a las poblaciones fronterizas y marítimas y en el tránsito diario entre aquellas y las del extranjero -- se sujetan en todo caso a los Tratados y Convenios Internacionales sobre la -- materia, en que México sea parte. El ingreso al país de los nacionales del -- país limítrofe correspondiente, que deseen visitar nuestras poblaciones ----

fronterizas, podrán ser autorizadas por las Oficinas de Población correspondientes por un término que no exceda de tres días, siempre que cumplan con los requisitos que fije la Secretaría de Gobernación. Para que los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con las fronteras de la República podrán obtener para el tránsito diario, tarjetas de identidad de acuerdo a lo siguiente:

Todo extranjero que solicite esta tarjeta deberá comprobar plenamente su residencia en la población colindante, su nacionalidad y sujetarse a examen previo de las autoridades sanitarias. La validez de estas tarjetas será por tiempo indefinido y limitada a las poblaciones fronterizas.

Estas tarjetas deberán ser expedidas por las Oficinas de Población correspondientes a los nacionales o naturalizados de los países vecinos o a los de otra nacionalidad, pero que tengan legal residencia permanente en el país vecino y solo se les expedirá tarjeta de tránsito local mediante acuerdo expreso del Servicio Central. Las tarjetas deberán llevar una fotografía del interesado y por ende será individual para las personas mayores de quince años, para las menores de esta edad tendrán amparadas por la tarjeta que se les expida a los padres, familiares o tutores que las acompañen y en este caso la fotografía deberá ser en grupo. Por su parte los menores de edad, pero mayores de quince años deberán presentar al obtener la tarjeta, el permiso de quien ejerce la patria potestad o tutela sobre ellos y en caso de que sean estudiantes menores de quince años, podrá otorgarseles tarjeta individual, si hacen -

tránsito diario para concurrir a un plantel educativo.

Los titulares de la tarjeta local tienen derecho a entrar en las poblaciones — fronterizas mexicanas y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, única-- mente por los lugares y en las horas autorizadas. A todo extranjero que haga-- uso indebido de esta tarjeta local o la haya obtenido fraudulentamente o se de-- dique en el territorio nacional a actividades remuneradas o lucrativas al ampa-- ro de la misma, les sera recogida y se le sancionará en la forma prevista en -- la Ley.

Se negará la expedición de la tarjeta cuando las condiciones sanitarias del in-- teresado así lo indiquen o porque tenga algún impedimento legal.

Por su parte las Oficinas de Población en las fronteras quedan facultadas para extender tarjetas de cortección a las autoridades federales, estatales y munici-- pales de las poblaciones extranjeras vecinas, observando al efecto una estric-- ta reciprocidad.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado en el artículo 104 fracciones I, II, III-- y IV del Reglamento de la Ley General de Población.

VISITANTE PROVISIONAL.- La oficina de Población o Servicio Central en su -- caso, podrá otorgar permiso para que se interne al país hasta por treinta -- días a los extranjeros que arriben a puerto o aeropuerto nacional y su docu-- mentación carezca de algún requisito secundario. Este permiso se otorgará -- exigiendo al interesado que constituya depósito o fianza a favor de la Secreta--

ría de Gobernación para garantizar su regreso al país de procedencia, el de su nacionalidad o el de su origen, si no cumple las condiciones señaladas en el propio permiso dentro del mismo término.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado por el artículo 105 del Reglamento de la Ley General de Población.

INMIGRANTES:

Toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país como inmigrante, debe ser concedida por acuerdo del Secretario o Subsecretario de Gobernación y en caso de ausencia o faltas por el Oficial Mayor y solo mediante un acuerdo expreso puede delegarse esta facultad a los Jefes de los Servicios de Población o en su caso el servicio interior o exterior, estos acuerdos se especificaran en las características migratorias que comprendan y en su caso establecerán las modalidades que deben observarse.

Al concederse el permiso de internación como inmigrante se deben señalar en éste las actividades a que el extranjero podrá dedicarse en el país y cuando así proceda, el lugar de residencia. En los casos que lo requiera el interés público la Secretaría por medio de disposiciones administrativas de carácter general, podrá establecer restricciones o modalidades respecto a las actividades a que se dediquen los inmigrantes y al lugar de su residencia, tal y como lo señala el artículo 108 del Reglamento de la Ley General de Población.

Los extranjeros cuya documentación como inmigrantes autorice la Secretaría-

de Gobernación, deberán internarse al país precisamente dentro del plazo que se fijé, contado a partir de la fecha del despacho del permiso respectivo. Solo por circunstancias especiales y mediante acuerdo expreso del Secretario o Subsecretario de Gobernación o en ausencia o faltas por el Oficial Mayor, podrá ampliarse el plazo, tal y como lo menciona el artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Población.

La admisión como inmigrante implica la obligación para el extranjero de cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijan en el permiso y las que establecen la Ley y este Reglamento y para tal efecto existe precepto legal que regula esta situación y es el artículo 110 del Reglamento de la Ley General de Población.

Los inmigrantes tienen obligación de solicitar anualmente el refrendo de su documentación migratoria ante el Servicio Central, directamente o por conducto de las Oficinas de Población en la República y para tal efecto el refrendo se tramitará de conformidad con lo siguiente:

La solicitud de refrendo deberá presentarse dentro de los treinta días antes de que venza cada anualidad de vigencia del permiso y éstas se contarán a partir de la fecha de internación o de la fecha del despacho del oficio en que se otorgue la calidad de inmigrante, y en caso de que el inmigrante se encuentre ausente del país podrá solicitar el refrendo a su regreso, aún cuando su documentación este vencida; y dentro de quince días a partir de su regreso tendrá derecho a solicitar su refrendo de documentación migratoria.

En relación con lo anterior también se aplica lo mismo para los menores, --- quienes solicitan el refrendo mediante las personas bajo cuya dependencia se encuentren. Además se paga impuesto de refrendo en ambos casos.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado en el artículo 113 fracciones I, II, III - IV, V y VI del Reglamento de la Ley General de Población.

Del mismo modo las fracciones antes señaladas mencionan que si la Secretaría de Gobernación encuentra en orden la documentación y autoriza el refrendo, se hará la anotación en la forma migratoria y se devolverá al interesado. Por otro lado si la situación del inmigrante es irregular la misma Secretaría podrá determinar de acuerdo a las circunstancias que el extranjero regularice su documentación y le fijará los requisitos y el término en que debe cumplirlos y en caso de no hacerlo se le fijará plazo para que abandone definitivamente el país.

Cuando la Secretaría niegue el refrendo, automáticamente se cancelará la documentación migratoria y se concederá al extranjero un plazo tal y como se ha mencionado anteriormente y con sus consecuencias.

La Secretaría, sin perjuicio del refrendo que haya conferido, podrá mandar practicar posteriormente inspecciones para comprobar que se han llenado los requisitos legales y que los datos proporcionados en la solicitud y en las --- constancias anexas son correctas, pero si el reporte manifiesta alguna inexactitud, previa audiencia del interesado, la Secretaría en su caso determinará -

la cancelación de la documentación migratoria correspondiente.

Al igual que los no inmigrantes, ésta calidad migratoria tiene sus procedimientos debidamente especificados para sus características en las que se subdivide y son:

RENTISTA. - Los extranjeros que se internen al país con esta característica deberán acreditar ante la Secretaría de Gobernación que tienen depósitos provenientes del exterior y que éstos o las rentas que produzcan, ya sea en rendimiento de certificado, títulos o bonos emitidos por el Gobierno Federal, o por Instituciones descentralizadas o de participación estatal, o emitidos o garantizados por Instituciones Nacionales de Crédito u otros que autorice la Secretaría o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior, obtiene ingresos por una cantidad no menor de seis mil pesos mensuales.

Si solicitan la internación de familiares, el monto de los ingresos mínimos antes mencionados, se aumentara mil pesos por cada persona que integre la familia.

Los inmigrantes rentistas serán admitidos bajo la condición de que no se dedican a actividades remuneradas o lucrativas, pero la Secretaría podrá autorizarlos para que presten servicios con tal carácter como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país. Para que le sea concedido el refrendo anual de la documentación migratoria, deberán justificar que subsisten las --

fuentes de ingresos mencionados, cuando la estabilidad de las pensiones no esté garantizada con depósito en efectivo. Cuando se cancele esta calidad migratoria, la Secretaría lo comunicará a la Institución de Crédito para los efectos de la devolución del depósito.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado en el artículo 114 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley General de Población.

INVERSIONISTA. - El permiso se concederá a los extranjeros exclusivamente para que inviertan su capital en la industria de conformidad con las Leyes de la materia y podrá recabar la opinión de la Secretaría de Industria y Comercio o del Instituto Mexicano de Comercio Exterior cuando lo estimen conveniente. Si el inmigrante inversionista pretende establecerse en el Distrito Federal o zonas industriales inmediatas al mismo deberán invertir como capital mínimo un millón de pesos o de trescientos mil pesos si la industria se establece en lugar distinto y estos datos deberán asentarse en la solicitud del interesado especificando además la industria en que pretende invertir; junto con esta solicitud anexará un certificado de depósito por la cantidad de veinte mil pesos y expedido por Nacional Financiera Sociedad Anónima y a favor de la Secretaría de Gobernación, para garantizar que se realizará la inversión, por el mínimo que establezca la autoridad respectiva. Dicho depósito se perderá en favor del Erario Federal si el extranjero no demuestra que realizó la inversión en los términos establecidos en la autorización, por el contrario si se comprueba a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, dentro del tér-

mino señalado en el permiso, que hizo la inversión a que se obligo, el depósito se reintegrará al extranjero.

Cuando la Secretaría de Gobernación lo estime conveniente podrá comisionar a un Contador Público, para que practique una inspección y rinda dictamen sobre la exactitud de los datos proporcionados, siendo los gastos y honorarios por cuenta del inversionista.

En los casos en que la inversión pretenda realizarse en regiones de fomento industrial declaradas necesarias, la Secretaría podrá autorizar la inversión de capitales menores a los antes señalados, pero nunca podrán ser reducidos a menos del cincuenta por ciento de los mínimos establecidos.

Cuando el inversionista pretendiere transmitir los derechos sobre su inversión, deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se celebre el acto respectivo y por tal motivo se le señalará un plazo que no excederá de dos meses, para salir del país en forma definitiva, cancelándose su documentación migratoria. Si esta autorizado para invertir en una sociedad, será obligatorio que en el contrato social respectivo se estipule la obligación de dar el aviso y si omitiera darlo, el extranjero en su caso también la sociedad, quedarán sujetos a las sanciones que procedan de acuerdo a la Ley.

Lo anterior este acuerdo a lo señalado en el artículo 115 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley General de Población.

PROFESIONAL. - Se otorgará esta calidad al extranjero solo cuando haya registrado ante las autoridades correspondientes el título profesional y obtenido la cédula respectiva y además concurren circunstancias excepcionales y cuando la Secretaría de Gobernación lo juzgue conveniente pedirá opinión a los Colegios de Profesionales respectivos.

Podrá concederse permiso a juicio de la Secretaría a extranjeros que sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o de la técnica o cuando se trate de disciplinas que este insuficientemente cubiertas por mexicanos y siempre que exista opinión favorable de la Secretaría de Educación Pública y en ambos casos, será necesario que la internación sea solicitada por alguna Institución Oficial o incorporada.

Para otorgar el refrendo anual de la documentación deberá exhibirse constancia a satisfacción de la Secretaría de Gobernación de que existen y subsisten las condiciones que se tuvieron en cuenta al autorizar la internación.

Lo anterior este acuerdo a lo señalado por el artículo 116 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Población.

CARGOS DE CONFIANZA. - La internación de estas personas deberá solicitada por alguna empresa o institución establecida en la República y que este operando con dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud, salvo que se trate de una industria nueva o necesaria y además la sociedad o institución deberá justificar su legal constitución.

El cargo que desempeñe el extranjero, para los efectos migratorios, tendrá que ser de dirección o absoluta confianza, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

La solicitud de internación se exhibirá debidamente firmada por un representante acreditado de la empresa, acompañada de una lista del personal al servicio de ésta con expresión de nombres, nacionalidades, cargos que desempeñe y sueldos respectivos. Tratándose de empresas que tengan más de cien trabajadores, podrá omitirse la lista de éstos, pero deberá acompañarse una relación de extranjeros y nacionales de los servicios que prestan, así como los nombres, nacionalidades y sueldos de los empleados de confianza que tuvieren. La Secretaría cuando lo estime conveniente podrá exigir que la empresa presente copia del último balance.

Por otro lado las empresas o instituciones que soliciten la internación, tendrán obligación de informar a la Secretaría, dentro de los quince días siguientes a cuando ocurra cualquier circunstancia que modifique o contraríe las condiciones que el permiso de internación se señalaron al extranjero, quedarán obligadas a sufragar los gastos que origine en su caso, la expulsión del mismo. Cuando la Secretaría lo ordene y para este efecto, deberán exhibir el importe de dichos gastos tan pronto como sean requeridos para ello.

Por último para conceder el refrendo anual se deberá acompañar a la solicitud respectiva, una constancia de la empresa, institución o persona que ---

dió la internación de la que aparezca que el extranjero continúa prestando -- sus servicios.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado en el artículo 117 fracciones I, II, -- III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la Ley General de Población.

CIENTIFICO.- Los extranjeros que se internen al país con esta característi- ca deberán comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación que -- tienen suficiente capacidad en la actividad que pretenden desempeñar, para - estimar su posible contribución al desarrollo de la ciencia y tecnología en el país.

Lo anterior es de acuerdo a lo mencionado en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Población.

TECNICO.- La internación de éstos deberá ser solicitada por una persona de- miciliada en el país cuando el propósito sea que el extranjero vaya a trabajar en una empresa o institución de la que sea propietario o su representante.

Quien solicite la internación deberá justificar, a satisfacción de la Secreta-- ría de Gobernación, la necesidad permanente de utilizar los servicios de téc- nico o especialista y acompañará una lista con los nombres, domicilios y na- cionalidad de los demás técnicos que tenga a su servicio. La Secretaría podrá recabar, la información necesaria para formar su juicio.

El técnico o especialista tendrá la obligación de instruir en su especialidad -

cuando menos a tres mexicanos.

Dentro de los sesenta días a partir de la fecha en que el extranjero haya tomado posesión de su cargo, quien lo solicitó deberá comunicar a la Secretaría -- los nombres y domicilios de los mexicanos que serán instruidos y el período -- que requiera la instrucción. No será indispensable que el técnico o especialista exhiba título profesional, cuando por naturaleza del trabajo no se requiera -- ni las Leyes lo exijan, pero cuando la Secretaría estime necesario, se justificará a su satisfacción que el extranjero posee la capacidad y conocimientos -- en la materia o especialidad a que se dedique.

En relación con el refrendo anual deberá exhibirse constancia de que el técnico o especialista continúa prestando sus servicios a la empresa que solicitó su -- internación y de igual modo exhibirá constancia respecto de que se esta cum-- pliendo con el requisito de dar instrucción a mexicanos y un informe sobre la forma y progreso de esta instrucción. Al efecto se acompañará testimonio -- por escrito de los mexicanos que reciban la instrucción, sobre la forma y --- términos que se les proporcione.

Lo anterior es de acuerdo a lo mencionado en el artículo 119 fracciones I, II, - III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley General de Población.

Cabe mencionar que las fracciones III, IV, V y VI del artículo antes mencio-- nado se aplican de igual forma al inmigrante con característica de Científico.

FAMILIARES. - La admisión de los familiares de los inmigrantes deberá ser solicitada por la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el interesado, la cual deberá acreditar su calidad de inmigrante, inmigrado o comprobar su nacionalidad mexicana. Además deberá justificar el vínculo o lazo familiar que requiere la Ley, cuando se trate de cónyuge manifestarán el lugar donde establecerán el domicilio conyugal.

Por su parte los hijos y hermanos del solicitante solo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

Los inmigrantes familiares se abstendrán de ejercer actividades económicas remuneradas o lucrativas. Cuando fallezca la persona bajo cuya dependencia vivan, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tenga imposibilidad para atender a sus necesidades, la Secretaría podrá autorizar a los inmigrantes familiares para que desempeñen actividades económicas a fin de sostener o contribuir a su sostenimiento o del resto de la familia. La Secretaría establecerá las condiciones a que quedará sujeta esta autorización.

Al solicitar el refrendo anual se deberá justificar que la persona bajo cuya dependencia económica vive el inmigrante familiar cuenta con los recursos suficientes para su sostenimiento. En su caso deberá presentarse constancia de su subsistencia del vínculo matrimonial.

En el caso de que los extranjeros inmigrantes contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el país y al presentar su solicitud el extranjero demostrará el matrimonio con mexicano o la paternidad de hijos nacidos en el país, exhibiendo las copias certificadas de las actas del -- registro civil que correspondan o los documentos que acrediten fehacientemente tales actos o hechos, en el segundo caso, además manifestarán si son solteros o casados.

Por su parte el extranjero comprobará en caso de ser el único generador de -- ingresos de la familia, que dispone de recursos propios o medios de trabajo -- que a juicio de la Secretaría de Gobernación sean bastantes para la subsistencia de su familia en el país.

En el caso de matrimonio con mexicano, el extranjero manifestará en su solicitud el domicilio conyugal, el cual deberá anotarse en el Registro Nacional de Extranjeros y los cambios de este domicilio también deberán ser registrados en el término de treinta días a partir de la fecha de que se efectúen estos.

Los extranjeros solo podrán dedicarse a las actividades expresamente por la Secretaría de Gobernación, los interesados en caso de solicitar trabajo deben mostrar su forma migratoria en la cual indique que actividades le permiten -- desarrollar y en caso contrario la fuente de trabajo se abstendrá de contratar sus servicios.

En cuanto al refrendo se solicita treinta días antes de la fecha de expiración de la anualidad del mismo ante la Secretaría de Gobernación o por conducto de las Oficinas de Población designadas para ello, presentando su documentación migratoria, comprobando que subsisten las condiciones a que se sujeta su admisión y el pago de derechos por refrendos y en caso de sus familiares se seguirá el mismo procedimiento y se formará un expediente por todos.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado por los artículos 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Población.

INMIGRADOS:

Para obtener la calidad de inmigrados el inmigrante debe presentar solicitud dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del cuarto refrendo ante la Secretaría de Gobernación. Si no se hiciera así, se cancelará la documentación migratoria del extranjero y se fijará el plazo para salir del país.

En la solicitud se señalará el número de expediente, domicilio particular y deberá acompañarse la documentación migratoria, así como una constancia de que se carece de antecedentes policíacos (penales); se comprobará que la actividad a que se dedique el interesado, o su condición migratoria son las mismas para las cuales esta autorizado y se manifestará a las que se pretenda dedicarse. La Secretaría practicará una investigación sobre los antecedentes y conducta del solicitante.

La solicitud de inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país y siempre que su ausencia no exceda de más de dieciocho meses, pero no se hará la declaración respectiva hasta que el extranjero regrese al país. El interesado deberá presentarse a ratificar su solicitud que así haya hecho, dentro de los quince días siguientes a su regreso al país.

Tratándose de menores, la solicitud deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o la tutela y en su defecto por aquellas personas con quienes el menor viva o de quienes dependa económicamente.

Se debe considerar que un inmigrante tiene los cinco años de residencia en el país y durante ese lapso no se ausentó del país por más de dieciocho meses. El tiempo que un extranjero haya permanecido en el país al amparo de situaciones migratorias que hayan sido canceladas o de calidades distintas a la de inmigrante, no se computará para el efecto de hacer la declaración de inmigrado.

El Servicio Central estudiará los antecedentes del interesado; verificará que se haya cumplido con las condiciones que se señalaron, se cerciorará de que su estancia y entrada en el país hayan sido legales y hará el cómputo de su residencia en los términos y para efecto de determinar si se le otorga esta calidad o no por sus ausencias. En caso de que proceda otorgar la calidad de inmigrado al interesado, la Secretaría de Gobernación hará la declaratoria correspondiente asentándolo en el documento migratorio.

Toda declaración de inmigrado se anotará en el Registro Nacional de Extranjeros y al obtener el extranjero esta calidad de inmigrado, tendrá derecho a que se cancele en su favor las garantías, que en su caso hubiere otorgado y esta declaración es INDIVIDUAL y solo beneficia al extranjero expresamente mencionado.

Al otorgar esta calidad de inmigrado se le fijará al extranjero las limitaciones respecto a las actividades de su nueva calidad migratoria y se ordenará la devolución de los depósitos o la cancelación de fideicomiso que el rentista constituyó para la autorización del inmigrante.

El inmigrado deberá dar aviso al Registro Nacional de Extranjeros cuando realice cualquier inversión de capital o suscriba o adquiera acciones o partes sociales de empresas constituidas conforme a las Leyes Mexicanas, dentro de los treinta días siguientes a la celebración del acto.

Podrá salir del país y entrar al mismo tiempo libremente; pero si permanece en el extranjero dos años consecutivos, perderá su calidad migratoria, de igual modo perderá su calidad migratoria cuando en un lapso de diez años estuviera ausente por periodos que sumen más de cinco años, los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de inmigrado.

Las limitaciones a sus actividades, las fijará la Secretaría de Gobernación en el mismo oficio en que se otorgue esta calidad y el documento migratorio o en cualquier tiempo mediante acuerdos de carácter general.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado en los artículos 124, 125 y 126 del -
Reglamento de la Ley General de Población.

EMIGRANTES

Las personas que pretendan emigrar del país deben satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Presentarse ante la autoridad migratoria correspondiente para fines estadísticos.
- b) Comprobar que pueden cumplir con todos los requisitos que les solicitan para entrar al país donde se dirigen.
- c) Solicitar a la Oficina de Población correspondiente la documentación respectiva y presentarla a las autoridades migratorias del lugar por donde pretendan salir.

Cabe mencionar que es de interés nacional y por tal motivo la Secretaría de Gobernación podrá restringirla cuando tenga conocimiento de que existan o promueven en el país centro de trabajo que estén necesitando trabajadores, profesionales o técnicos. Además también puede restringirla cuando el Estado esté en peligro o en estado de guerra o las garantías individuales se encuentren suspendidas y por tal motivo se establecerá en las fronteras y litorales la vigilancia que sea necesaria, para evitar la emigración clandestina.

Los emigrantes deben llenar las formas respectivas y cumplir los demás --

requisitos legales. No estar sujetos a proceso o arraigados por virtud de resolución oficial; exhibir en su caso, la cartilla militar correspondiente o el permiso de las autoridades del Servicio Militar Nacional.

El mexicano que salga del país como emigrante, deberá inscribirse en el Registro de Población e Identificación, sección de emigrantes.

Tratándose de extranjeros darán aviso correspondiente al Registro Nacional de Extranjeros.

2. - LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

La Ley de Nacionalidad y Naturalización regula las obligaciones y derechos -- de los extranjeros de nuestro país y con esto apoya la regulación que de estas situaciones menciona nuestra Constitución Política y para ello mencionaremos lo siguiente:

Todos los extranjeros tienen derechos a las garantías individuales que otorga nuestra Constitución con las restricciones que la misma impone.

Los extranjeros están exentos del Servicio Militar (hombres) sin embargo los domiciliados tienen la obligación de hacer vigilancia cuando se trate de la conservación y seguridad de las propiedades y del orden público de la población -- donde radican.

Por otro lado tanto las personas físicas o morales extranjeras están obliga--

das a pagar contribuciones ordinarias o extraordinarias. Del mismo modo ---
están obligadas a obedecer y respetar las Instituciones, Leyes y Autoridades -
del País sujetándose a los fallos y sentencias de los Tribunales, pudiendo ago-
tar los recursos que las Leyes otorgan a los Nacionales y en su defecto solo -
pueden apelar en la Vía Diplomática, en los casos de denegación de justicia o -
el notorio retardo y malicia en su administración.

Las personas morales, extranjeras no pueden adquirir el dominio de tierras, -
agua, ni obtener concesiones para la explotación de minas, aguas o combusti-
bles en territorio nacional, salvo en los casos que la Ley lo señale.

De acuerdo con lo anterior estas mismas personas al igual que los extranjeros
(personas físicas).. y sociedades mexicanas que tengan socios extranjeros no -
pueden celebrar contratos con los Ayuntamientos, Gobiernos Locales, Autori-
dades Federales sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores
y solo se concede si los interesados convengan ante la propia Secretaría en --
considerarse como mexicanos respecto de dichos contratos y de no invocar la
protección de sus Gobiernos bajo las penas y condiciones que establece en ca-
da caso la propia Secretaría.

3. - LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA IN-- VERSION EXTRANJERA.

Esta Ley nos señala que actividades específicas están reservadas exclusiva-
mente para el Estado, los mexicanos y sociedades mexicanas por lo que se -

excluye la inversión extranjera de estas actividades que son:

- Petroquímica
- La Rama del Petróleo
- Electricidad
- Ferrocarriles
- Telegrafos
- Minería
- Radio
- Televisión
- Gas
- Transporte
- Explotación Forestal

Asimismo se hace mención en esta Ley de la cláusula CALVO al determinar que los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza en el país por ese solo hecho aceptan considerarse como nacionales, respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su Gobierno, bajo pena en caso contrario de perder el beneficio de la nación en cuanto a los bienes que hubieren adquirido.

Esta Ley por otro lado considera inversión extranjera la que sea realizada por personas físicas o morales extranjeras, por lo que se puede entender que las personas antes mencionadas solo son sujetos de inversión extranjera, por lo tanto se regula de manera especial y específica de inversión que realizan estos sujetos en el capital de las empresas, la adquisición de los bienes y operaciones de administración.

De este modo señala que los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza en el territorio nacional, aceptan por ese mismo hecho considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena de perder en caso contrario de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieran adquirido.

En cuanto a la inversión en el capital de una sociedad la inversión extranjera no excederá del 49% siempre y cuando no tenga la facultad de determinar el manejo de la empresa, pero en caso específicos si se menciona en que porcentaje puede invertir la inversión extranjera como por ejemplo el 40% en la fabricación de componentes de vehículos automotores. El órgano único que puede decidir y resolver en cuanto al aumento o disminución del porcentaje en el capital de la sociedad es la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de acuerdo y conforme a la conveniencia económica del país.

La inversión realizada por los residentes en el país con calidad de inmigrantes se equiparará a la inversión mexicana, salvo que por su actividad se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior. Por otro lado no se equiparará esta inversión a la mexicana cuando en áreas geográficas o actividades solo están reservadas de manera exclusiva a los nacionales o sociedades mexicanas la cláusula de exclusión de extranjeros o que sea materia de regulación específica.

Por su parte la Ley General de Población solo se encargará de regular la condición y actividades de los inmigrantes, por lo que la Ley para promover la Inver-

sión Mexicana y regular la Extranjera por su parte se encargara de regular la inversión que pueden realizar estas personas con tal calidad migratoria.

En relación con las sociedades extranjeras no podrán adquirir el dominio de -- tierras y aguas u obtener concesiones para la explotación de las mismas. Por -- el contrario las personas físicas extranjeras si pueden adquirir el dominio so -- bre los bienes antes mencionados, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la celebración del convenio a que se refiere la fracción I del -- párrafo cuarto del artículo 27 Constitucional.

Sin embargo los extranjeros y las sociedades extranjeras que no tengan cláu -- las de exclusión de extranjeros no podrán adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de -- cincuenta kilómetros en las playas.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras resolverá respecto a la auto -- rización de los actos por medio de los cuales la administración de una sociedad o empresa recaiga en inversionistas extranjeros y tengan la facultad de determi -- nar el manejo de la empresa y todos los actos que realicen sin la autorización -- de la Comisión serán nulos.

Todas las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones en -- nuestro país a través de sociedades en por de la economía nacional deben regis -- trarse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, al igual que las re -- soluciones que dicte al respecto la Comisión Nacional de Inversiones Extranje -- ras. Los títulos respectivos del capital que sean propiedad de extranjeros o --

esten dados en garantía a favor de estos también deben ser registrados en -- dicho Registro.

Todo esto con el fin de llevar un registro de todo y cada uno de los actos realizados por extranjeros en cuanto a la Inversión Extranjera.

A) RESOLUCIONES.

1. - Participación Extranjera en la Administración de las Empresas,

a) La intervención en la Administración o manejo de las Empresas Mexicanas que posean calidad de inmigrados, no requieran de la previa resolución de la Comisión. No habrá equiparación a nacionales de los Inmigrados residentes en el país, cuando por razones de su actividad se encuentren vinculados con centro de decisión económica del exterior.

Esta disposición no se aplicará en aquellas áreas geográficas o actividades - que estén reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica.

b) El nombramiento, reelección o sustitución de miembros de nacionalidad extranjera de un Consejo de Administración no requiere resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, siempre que se cumpla con lo - dispuesto por el último párrafo del artículo 5o. de la Ley que menciona que la participación de la inversión extranjera en los órganos de administración - de la empresa, no podrán exceder de su participación en el capital, al igual-

que los artículos décimo octavo y vigésimo de su Reglamento referentes a - que en la solicitud de las sociedades mexicanas con capital extranjero para su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deben mencionar nombre y nacionalidad de los administradores e inversionistas extranjeros con la indicación de las acciones o partes sociales de que sean titula--res y la de su valor nominal o declaración de no tener y en su caso si éstas - gozan de privilegios o preferencias o si tales acciones o partes sociales son- titulares uno o más inversionistas extranjeros.

c) Los actos por medio de los cuales la administración de la empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa, requieran invariablemente las resoluciones respectivas de la Comisión Nacional de In- versiones Extranjeras.

2. - Inversión Extranjera en el Capital de las Empresas.

a) Se faculta al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones- Extranjeras para que, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del- artículo 5o. de la Ley que señala que los porcentajes de la inversión extran- jera en una rama determinada se ajustarán y registrarán a Leyes o Disposicio-- nes Reglamentarias de esa manera para que emitan la resolución que corres- ponda, con respecto a los siguientes actos jurídicos:

- La suscripción de la totalidad del aumento de capital social por inversionis- tas extranjeros, siempre que, como mínimo el 75% del capital social ante-- rior al aumento sea propiedad de inversionistas extranjeros.

que los artículos décimo octavo y vigésimo de su Reglamento referentes a - que en la solicitud de las sociedades mexicanas con capital extranjero para su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deben mencionar nombre y nacionalidad de los administradores e inversionistas extranjeros con la indicación de las acciones o partes sociales de que sean titulares y la de su valor nominal o declaración de no tener y en su caso si éstas gozan de privilegios o preferencias o si tales acciones o partes sociales son titulares uno o más inversionistas extranjeros.

c) Los actos por medio de los cuales la administración de la empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa, requieran invariablemente las resoluciones respectivas de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

2. - Inversión Extranjera en el Capital de las Empresas.

a) Se faculta al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50. de la Ley que señala que los porcentajes de la inversión extranjera en una rama determinada se ajustarán y registrarán a Leyes o Disposiciones Reglamentarias de esa manera para que emitan la resolución que corresponda, con respecto a los siguientes actos jurídicos:

- La suscripción de la totalidad del aumento de capital social por inversionistas extranjeros, siempre que, como mínimo el 75% del capital social anterior al aumento sea propiedad de inversionistas extranjeros.

En este caso deberá acreditarse fehacientemente la renuncia expresa del derecho preferente por parte de los inversionistas mexicanos.

El aumento de capital de que se trate, deberá llevarse a cabo mediante reinversión de utilidades, aportación de recursos propios del inversionista o capitalización de pasivos.

- Transmisión de acciones o partes sociales o activos fijos entre inversionistas extranjeros, siempre que el adquirente convenga al Secretario Ejecutivo, en cumplir todas y cada una de las obligaciones que el inversionista extranjero que transfiere las acciones o partes sociales tuviere con el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales; con los hubiera adquirido compromisos.

- Adquisición por inversionistas extranjeros de acciones o partes sociales emitidas o representativas de sociedades mexicanas, propiedad de inversionistas mexicanos siempre que cada adquisición considerada individualmente, no exceda del 10% del capital social de la emisora y que las acciones en cuestión, sumadas a todas las anteriores en poder de inversionistas extranjeros es superior al 40% del capital social de la emisora mexicana de que se trate.

- Adquisición por inversionistas extranjeros de acciones o partes sociales emitidas por representativas de sociedades mexicanas propiedad de inversionistas mexicanos, siempre que la inversión extranjera en el capital social anterior a la adquisición de que se trate participe en un 75% como mínimo. En este caso deberá acreditarse fehacientemente la renuncia expresa del derecho preferente por parte de los inversionistas mexicanos.

Las facultades antes mencionadas se otorgan salvo en los casos en que existe -

legislación especial sobre la materia.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 5to. de la Ley antes mencionada, se autoriza todo aumento en el capital social de empresas -- siempre que, como mínimo, en el capital social resultante del aumento, se -- mantenga la proporción entre capital mexicano y el extranjero que existía antes de ser acordado el incremento de capital social por la sociedad -- emisora.

c) Toda adquisición de acciones o partes sociales realizadas por inversionistas -- extranjeros, sin la previa resolución favorable o sin las autorizaciones a -- que esta resolución se refiere, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo vigésimo octavo de la Ley; referentes a la nulidad de los -- actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de la Ley y debiéndose -- inscribir en el Registro no se inscriban. No se podrán hacer valer ante ninguna autoridad y las sanciones en que incurren los notarios, corredores y en -- cargados del Registro Público que no cumplan con las autorizaciones, expediciones e inscripciones de los documentos en que intervengan.

3.- Ampliación de la Inversión Extranjera.

Para los efectos de la Ley se considera como nuevo establecimiento toda unidad técnica o todo local físicamente independientemente, distinto o diferente a los -- existentes en el que una empresa pretenda realizar cualquier actividad industrial, comercial o de prestación de servicios.

Conforme a lo anterior se considera como unidad técnica o local cada fábrica, almacén, plantel, taller, tienda, comercio, bodega, área de carga o descarga, despacho u oficina administrativa sea que se llame sucursal, agencia u otro equivalente, independientemente de que el local relativo sea propiedad del inversionista u objeto de un contrato de arrendamiento, de un convenio de adquisición del derecho de uso u otro equivalente.

La relocalización implica la apertura de un nuevo establecimiento y cierre total del establecimiento que sustituye.

Los inversionistas extranjeros a que hace referencia el artículo segundo de la Ley no necesitan de resolución previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para llevar a cabo la apertura de los establecimientos que a continuación se mencionan:

- a) Oficinas Administrativas en donde se realicen estas actividades exclusivamente para la empresa bajo cuya subordinación labore el personal que integre la misma oficina.
- b) Establecimientos para la captación de personal que preste servicios exclusivamente a la empresa o empresas que deseen abrirlos.
- c) Establecimientos con fines recreativos, de servicios o prestaciones al personal de la empresa o empresas que deseen abrirlos.
- d) Areas que se destinen al estacionamiento de vehículos del personal de la empresa que deseen establecerlas.

En todo caso deberá darse aviso al Secretario Ejecutivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se lleva a cabo la apertura de cualquiera de-

los establecimientos antes mencionados.

3.- Se faculta al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para emitir la resolución que corresponda a los inversionistas señalados en el segundo artículo de la Ley, únicamente en el país para la apertura de:

- a) Establecimientos para la prestación de servicios de garantía y mantenimiento de los productos que fabrique y venda la empresa de que se trate.
- b) Bodegas de productos terminados, semi terminados y de materias primas, siempre que estos sean propiedad de la empresa que abra el establecimiento.
- c) Establecimientos que se destinen a la exhibición y publicidad de los productos que fabrique la empresa solicitante.

4.- Se faculta al Secretario Ejecutivo para otorgar autorización a los inversionistas extranjeros señalados en el artículo segundo de la Ley.

- a) Apertura de oficinas de representación sin ingresos.
- b) Apertura y operación temporal de establecimientos y oficinas que se dediquen exclusivamente a realizar negociaciones, acuerdos y proyectos con entidades del Sector Público o Privado o bien a garantizar un servicio previamente pactado.
- c) Apertura de oficinas de representación que realicen labores de investigación o estudios económicos para futuras operaciones de inversión en el país, siempre que contraten a profesionistas nacionales dedicados a servicios de asesoría.

5.- Las empresas con inversión extranjera que pretendan la apertura de nue -

vos establecimientos requerirán resolución previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, salvo en los casos que a juicio del Secretario Ejecutivo realicen exportaciones en volúmenes significativos, casos en los que el Secretario Ejecutivo podrá resolver de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

6. - Los inversionistas extranjeros a que se refiere el artículo segundo de la Ley no necesitan de la resolución previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para llevar a cabo las relocalizaciones de establecimientos comerciales, administrativos o de prestación de servicios, siempre que se lleven a cabo hacia zonas de igual o menor desarrollo económico y que no impliquen una ampliación en lo que hacen a superficie física, número de personal y valor de activos fijos del establecimiento que se relocalice.

En todo caso deberá darse aviso al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo dicha relocalización.

7. - Se faculta al Secretario Ejecutivo para emitir la resolución que corresponda en cuanto a la relocalización de establecimientos de conformidad con lo siguiente:

a) Por lo que se refiere a establecimientos industriales podrá autorizar relocalizaciones que impliquen una ampliación hasta 100% de la superficie física productiva. En lo que respecta al valor de los activos fijos y al personal ocupado podrá autorizar relocalizaciones que representen porcentaje mayor al indicado.

Tales relocalizaciones se llevarán a cabo hacia zonas de menos desarrollo -- económico relativo, preferentemente a regiones de primera prioridad de acuerdo con los planes de desarrollo emitidos por el Gobierno Federal. De acuerdo a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

b) Por lo que se refiere a establecimientos administrativos, comerciales, de -- prestación de servicios o cualquier otros de los señalados en la presente resolución, podrá autorizar relocalizaciones que impliquen una ampliación mayor del 20% de la superficie física. En lo que respecta al valor de los activos fijos y al personal ocupado podrá autorizar relocalizaciones que representen un porcentaje mayor al indicado. Tales relocalizaciones se deberán llevar a cabo hacia zonas de igual o menor desarrollo económico relativo, preferentemente a regiones de primera prioridad de acuerdo con los planes de desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de acuerdo a la legislación en materia.

c) Para relocalización de varios establecimientos en uno solo, se sumarán las superficies físicas y en su caso los valores de activos fijos de los establecimientos a relocalizarse, aplicando los porcentajes señalados en los incisos anteriores.

8. - En los nuevos establecimientos se deberán realizar exclusivamente las actividades autorizadas por el Secretario Ejecutivo, con advertencia de que si se pretende realizar una actividad distinta, aunque se trate de campos de actividad económica o líneas de productos que ya opere la empresa, deberá recabarse la resolución que corresponda.

9. - La apertura de un nuevo establecimiento sin la previa resolución favora --

ble de inversiones extranjeras o si las autorizaciones a que se refiere esta resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas de los artículos vigésimo octavo al trigésimo primero de la Ley de la materia.

4.- DISPOSICIONES FISCALES

En relación con este punto debe determinarse si el extranjero es residente en México para efectos fiscales, pues de ello depende que su régimen fiscal sea aplicable a personas residentes o no en nuestro país, ya que, el Impuesto sobre la Renta regula ambas situaciones en sus títulos IV y V respectivamente.

Por su parte el Código Fiscal de la Federación como ordenamiento general en materia tributaria que establece los conceptos e instituciones comunes -- y aplicables en toda materia impositiva, dispone en su artículo 9 fracción I -- inciso a) que se consideran residentes en territorio nacional las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el -- año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales -- consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en este otro país.

Como se puede observar la legislación mexicana considera exclusivamente -- para efectos fiscales, que una persona física es residente en México cuando ésta establece su casa habitación y permanece en territorio nacional por lo -- menos 183 días naturales, sean consecutivos o no (6 meses) por lo tanto, la -- persona física que no se adecue a esta hipótesis de permanencia en el país y --

que, además acredite tener su residencia para efectos fiscales en otro país, no será considerada por la legislación mexicana como residente en México - para efectos fiscales.

En cuanto a las personas residentes en el extranjero el título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que cuando éstas personas tengan ingresos -- en efectivo, bienes, servicios o crédito, procedentes de fuentes de riqueza - situadas en territorio nacional conforme a lo dispuesto por el artículo 114 -- de la Ley.

En caso de que las personas físicas que se internan al país para trabajar -- desempeñando un servicio (empleados) la fuente de riqueza esta constituida - por su trabajo, de modo que al realizarlo en México, dicha fuente de riqueza se sitúa en territorio nacional y se genera la obligación de pagar el impuesto sobre la Renta en el país, tal y como lo establece el artículo 145 de la misma Ley y para tal efecto la tarifa es de treinta por ciento (30%) sobre el ingreso obtenido sin reducción alguna que debe ser retenido y enterado por la persona que efectúe el pago de la remuneración.

El artículo 146 de la Ley de la Materia establece una exención del impuesto - para este tipo de contribuyentes cuando se trata de ingresos por salarios o - en general la prestación de un servicio personal subordinado, pagado por per-
sonas físicas o morales que también sea residentes en el extranjero y que - no tengan establecimiento permanente en el país o que teniendo los servi--
cios que no estén relacionados con dicho establecimiento. En el caso de esta-
blecimientos en el territorio nacional por parte de extranjeros, residentes -
en el extranjero en los términos del artículo 3o. de esta Ley no constituyan -
establecimientos permanentes, no será aplicable la exención mencionada.

La Ley del Impuesto sobre la Renta considera establecimiento permanente - cualquier lugar de negocios en el que se desarrollan parcialmente o totalmente actividades empresariales, salvo algunas excepciones limitativamente previstas como se desprende de los artículos 2do. y 3ro. de este ordenamiento.

Por lo anterior, la obligación efectiva de pagar el impuesto sobre la Renta en México la tienen las personas cuya remuneración es pagada por persona residente en territorio nacional, por la prestación de sus servicios subordinados.

El régimen fiscal en cuanto al impuesto sobre la Renta en su título IV referente a las personas físicas residentes en México señala que están obligadas - al pago del impuesto sobre la Renta por la totalidad de los ingresos que obtengan en el país y en el extranjero, ya sea, en efectivo, en bienes o en crédito - así como también en algunos servicios tal y como lo establece el artículo 74 - de la Ley en materia.

Este título a su vez regula la causación del impuesto, según la naturaleza de la fuente, en sus diversos capítulos a saber: Capítulo I Ingresos por salarios - y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; Capítulo - II Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente; Capítulo III Ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de inmuebles; Capítulo IV Ingresos por enajenación de - bienes; Capítulo V Ingresos por adquisición de bienes; Capítulo VI Ingresos - por actividades empresariales; Capítulo VIII Ingresos por dividendos y en ge-

neral por las ganancias distribuidas por sociedades mercantiles; Capítulo VIII Ingresos por intereses; Capítulo IX Ingresos por obtención de premios y Capítulo X De los demás Ingresos.

En términos generales en todos los casos existe la obligación de efectuar pagos provisionales y presentar declaración anual y en el caso del capítulo I referente a la prestación de servicios personales subordinados, los aspectos más relevantes son los siguientes:

De conformidad con el artículo 78 de la Ley de la materia, se considerarán ingresos por este tipo de servicios no solo los que derivan de una relación laboral (aplicación de la Ley Federal del Trabajo) si no también entre otros los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como también los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales. Del mismo modo se considera dentro de esta hipótesis los honorarios a personas que presten servicios independientes preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último; se entienden que una persona presta servicios preponderantemente aún prestatario cuando los ingresos que percibe de dicho prestatario en el año de calendario son mayores que en el total de los demás ingresos percibidos por la prestación de sus servicios a otras personas.

Quienes hagan los pagos para remunerar la prestación de servicios personales subordinados a que nos referimos en el párrafo anterior, están obligados a efectuar conforme al artículo 80 de la Ley: retenciones y enteros mensuales

que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. La retención se calcula deduciendo del total de ingresos obtenidos en el mes el -- salario mínimo de la zona económica del contribuyente y aplicando después la -- tarifa contenida en el propio artículo antes mencionado.

Para el caso de que la remuneración sea pagada por persona residente en el -- extranjero el mismo artículo 80 de la Ley dispone que es el contribuyente, es -- decir, el prestador de los servicios; quien debe calcular por sí mismo su pago -- provisional en los términos antes mencionados, solo que los enteros serán bi-- -- mensuales en los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Ene-- -- ro.

Finalmente de acuerdo con los artículos 81 y 82 Fracción III de la Ley, la obli-- -- gación de cualquier impuesto anual y presentar la declaración correspondiente -- está a cargo de la persona que reside en el país que remunera los servicios -- prestados y efectúa la retención de los pagos provisionales, salvo los casos -- en el que el prestador de los servicios obtenga por este concepto que excedan -- de una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general que co-- -- rresponde a la zona económica del Distrito Federal elevado a un año o sus in-- -- gresos provengan de personas residentes en el extranjero, en que la obliga-- -- ción del cálculo anual del impuesto y la presentación de la declaratoria (decla-- -- ración) respectiva estén a cargo del propio contribuyente.

En cuanto a los Ingresos grabados comprendidos en los capítulos II al X de la -- Ley del Impuesto sobre la Renta, cabe mencionar que para efectos del cálculo

y pago del impuesto anual que si la fuente de riqueza esta situada fuera de México y en el país en que se encuentre grava también el ingreso respectivo con el impuesto sobre la Renta o uno similar, el artículo 6 de la Ley permite a los contribuyentes residentes en México a acreditar contra el impuesto causado y que deben pagar en el país el impuesto que hayan causado y pagado en el extranjero.

Para una mejor apreciación del régimen fiscal del impuesto sobre la Renta de sus ingresos comprendidos en los capítulos II al X de la Ley en materia, resulta necesario conocer el caso concreto para así poder emitir una solución al caso planteado.

Como se puede observar de lo expuesto con anterioridad en materia impositiva se regula la situación de los extranjeros tal y como lo hemos mencionado. A mayor abundamiento existe otro ordenamiento además del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del impuesto sobre la Renta que regula estas situaciones en materia impositiva y es la Ley de Nacionalidad y Naturalización que en su numeral trigésimo menciona que los extranjeros y personas morales extranjeras están obligadas a pagar contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquiera otra prestación pecunaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde residen. En relación con esto se les impone a los extranjeros la obligación tributaria de contribuir a los gastos públicos como lo señala la fracción IV del Artículo 31 de nuestra Constitución Política.

Por otro lado existe otro ordenamiento que regula la situación de los extranjeros en materia impositiva en cuanto al punto de vista de adquisición de la nacionalidad mexicana y es la Ley Federal de Derechos para adquirir las Cartas de Naturalización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al igual que lo anteriormente mencionado todo extranjero paga impuesto migratorio por internarse en nuestro país sea cualquiera de las calidades migratorias que se le asignen.

B) FRENTE A LOS NACIONALES

En este apartado estudiaremos las relaciones de los extranjeros y los nacionales desde el punto de vista privado (persona física y persona moral) por lo que señalaremos la regulación de los derechos y obligaciones que de una manera u otra establecen diversos ordenamientos a los extranjeros.

5. - CODIGO CIVIL

Este ordenamiento menciona la disposición más general al señalar en su numeral doce que las Leyes Mexicanas, incluyendo las que se refieran al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sea nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ella o sean transeúntes. Se puede observar que de manera genérica los extranjeros son sometidos a la Legislación Mexicana aún cuando estos se encuentren de paso en nuestro país.

Respecto de los Actos Jurídicos siendo estos una manifestación de voluntad -- que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho las cuales -- son reconocidas por el ordenamiento jurídico, nuestro Código Civil en su artículo 15 establece que estos (extranjeros) en cuanto a su forma se registrarán por las leyes del lugar donde pasen. Sin embargo los mexicanos o extranjeros residentes fuera del Distrito Federal quedan en libertad para sujetarse a las -- formas prescritas por este Código cuando el acto haya de tener ejecución en -- la mencionada demarcación. De aquí que el título del Código es precisamente -- Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en este caso se menciona a los extranjeros residentes fuera del Distrito Federal, por lo que, las formas para la ejecución del acto -- son las mismas que establece este ordenamiento, ya que se puede aplicar supletoriamente en materia federal.

En relación con los bienes conforme al artículo 14 del Código Civil los inmuebles y los muebles que se encuentren en el Distrito Federal se registrarán por este Código, aún cuando los dueños sean extranjeros. En este precepto se iguala a los extranjeros con los nacionales en relación de enajenación o adquisición de bienes de su propiedad, pero es necesario mencionar las limitaciones que los extranjeros tienen para adquirir determinados bienes, por eso estudiaremos la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional.

Esta fracción a la letra dice: "Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio --

de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; - bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

En una faja de cien kilómetros a lo largo de la fronteras y cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones."

Tal y como dice esta fracción los bienes son del dominio directo de la Nación, por lo que son bienes inalienables e imprescriptibles y por lo tanto no pueden ser adquiridos por extranjeros, salvo que convengan éstos últimos sumisión a las Leyes Mexicanas en relación con estos bienes y no invocar la protección de sus gobiernos.

Asimismo esta fracción menciona los límites dentro de los cuales los extranjeros no pueden adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas y por su parte el artículo primero de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional también menciona los kilómetros a lo largo de las fronteras y playas en los cuales no puede adquirir directamente el dominio sobre tierras y aguas ningún extranjero. Y tampoco puede ser socio de sociedades mexicanas que adquieran tal dominio en la misma faja, pero cabe hacer notar que fuera de esta zona prohibida el extranjero sí puede formar parte de una sociedad mexicana para adquirir el dominio de tierras o aguas, siempre y cuando convenenga previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Tratándose de sociedades mexicanas que posean fincas rústicas con fines agrícolas, no podrá concederse el permiso que menciona esta Ley, cuando por la adquisición a que el permiso se refiere quede en manos de extranjeros un cincuenta por ciento o más del interés total de la sociedad, tal y como lo menciona el artículo 3ro. de la Ley en materia, sin embargo las personas extranjeras que representen desde antes de la vigencia de esta Ley Orgánica el 50% o más del interés social de cualquiera clase de sociedades que posea fincas rústicas con fines agrícolas podrán conservarlo hasta su muerte, tratándose de personas físicas, pero tratándose de personas morales solamente diez años de acuerdo a lo señalado en el artículo 4to. de la Ley en materia.

Por otro lado los derechos que regulan la presente Ley, no comprendidos anteriormente y adquiridos legalmente por extranjeros con anterioridad a la vi-

gencia de la misma, podrán ser conservados por los actuales propietarios -- hasta su muerte de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5o. de esta Ley Orgánica.

Quando una persona extranjero tuviere que adquirir por herencia derechos cuya adquisición estuviere prohibida a los extranjeros por la Ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará el permiso para que se haga la adquisición correspondiente y se registre la escritura respectiva. En caso de que alguna persona extranjera tenga que adjudicarse en virtud de derecho preexistente adquirido de buena fé un derecho prohibido por la Ley, también la Dependencia del Ejecutivo antes mencionada otorgará el permiso para tal adjudicación.

En ambos casos, el permiso se otorgará con la condición de transmitir los derechos de que se trate a persona capacitada conforme a la Ley dentro de un -- plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la muerte del autor de la herencia, tal como lo señala el artículo 6o. de la Ley Orgánica que nos ocupa.

Los extranjeros que tengan algún derecho de los que son materia de esta Ley, adquirido antes de la vigencia de la misma deberán hacer tal manifestación -- ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del año siguiente a la fecha de promulgación de esta Ley.

Los actos ejecutados y los contratos celebrados contra las prohibiciones contenidas en esta Ley serán nulos de pleno derecho. La falta de cumplimiento -- de los artículos 4o. y 6o. de esta Ley dará lugar al remate de los bienes en ellos señalado.

Lo anterior es de acuerdo a lo señalado en el artículo 8o. de la Ley que nos ocupa .

De acuerdo a lo señalado en el artículo 9o. de esta Ley la misma no deroga -- las restricciones puestas por leyes especiales a los extranjeros para adquirir derechos dentro del territorio nacional.

La promulgación de esta Ley fué el 21 de enero de 1926 y el artículo 18 del Reglamento de la misma establece que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 Constitucional ninguna de las disposiciones contenidas en la Ley y en este -- Reglamento se aplicarán retroactivamente en perjuicio de persona alguna.

En lo referente al derecho de adquirir bienes por herencia el artículo 1327 del Código Civil señala que los extranjeros y personas morales son capaces de adquirir bienes por testamento o por intestado, pero su capacidad tiene limita-- ciones establecidas en la Constitución y en las respectivas leyes reglamenta-- rias de los artículos constitucionales. Tratandose de extranjeros se observará también lo dispuesto en el artículo 1328 del mismo Código que a su vez men-- ciona que debido a la falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o intestado a los habitantes del Distrito Federal dado -- que en materia de extranjería la legislación Federal es aplicable, pues en las entidades federativas no pueden legislar en tal materia en virtud de lo señala-- do en el artículo 73 de la Constitución fracción XVI relacionado con el artículo 124 de la misma Constitución.

En cuanto a la adquisición de bienes por parte de personas extranjeras la Ley-
Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional regula esta situación -
siempre que cuya adquisición estuviere prohibida a los extranjeros por la Ley,
la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará el permiso para que se haga -
la adquisición respectiva y se registre la escritura en la que conste tal adqui-
sición.

La adquisición de bienes inmuebles por parte de extranjeros en México la regu-
la el Código Civil en los siguientes preceptos:

Artículo 773. - Los extranjeros y personas para adquirir la propiedad de bie-
nes inmuebles observará lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional y sus -
Leyes Reglamentarias.

Artículo 2274. - Los extranjeros y personas morales no pueden comprar bienes
raíces sino sujetandose al artículo 27 Constitucional y sus Leyes Reglamenta-
rias.

Artículo 2700. - La capacidad para que las sociedades adquieran bienes raíz-
ces se registrará por lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional y sus Leyes Re-
glamentarias.

En relación con la actuación de las sociedades y asociaciones extranjeras de -
carácter civil es regulada por los siguientes preceptos:

Artículo 2736. - Para que las asociaciones y sociedades extranjeras de carác-
ter civil puedan ejercer sus actividades en el Distrito Federal deberán estar -

autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 2738.- Concedida la autorización por la Secretaría de Relaciones Exteriores se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los estatutos de las asociaciones y sociedades extranjeras.

Como se ha visto la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional está íntimamente relacionada con el Código Civil en materia de la adquisición de propiedades por parte de los extranjeros.

6.- CODIGO DE COMERCIO

Por lo que se refiere a la Legislación Mercantil el artículo 3o. del Código de Comercio enuncia quienes tienen carácter de comerciantes e incluye a las sociedades extranjeras al mencionar en su fracción III las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas dentro del territorio nacional que ejerzan actos de comercio.

A su vez en la fracción I de este artículo se establece que son comerciantes - las personas que teniendo la capacidad legal al ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria. De aquí se deduce que esta fracción se refiere a -- personas físicas y dentro de ellas las extranjeras.

Del mismo modo el artículo 13 del Código de Comercio se estipula que los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiese convenido en los tratos con sus respectivas naciones y lo que dispusieron las Le-

yes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros.

De igual modo el artículo 14 de este ordenamiento menciona que los extranjeros comerciantes en todos los actos de comercio en que intervengan se sujetarán a este Código y demás leyes del país. Como se puede observar este precepto establece de manera alguna la sujeción de los extranjeros a nuestro derecho positivo en lo referente a la legislación mercantil.

Cabe mencionar que las sociedades extranjeras son facultadas para ejercer el comercio siempre y cuando se sujeten a las prescripciones especiales que el Código de Comercio establece en su artículo 15, las cuales son:

- Creación de establecimientos dentro del territorio.
- Operaciones Mercantiles.
- Sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales de la Nación.
- Capacidad para contratar.

Referente a la primera prescripción el artículo 24 de este Código menciona -- que para establecer o crear sucursales en el territorio nacional deben presentar en el Registro el inventario o último balance si lo tuvieren y un certificado de estar constituidas y autorizadas con el arreglo a las Leyes del país respectivo, expedido por el Ministro que ahí tenga acreditado la República o en su defecto el Consúl Mexicano. Además de testimonio de la protocolización de -- sus estatutos y demás documentos referentes a su constitución.

También se hace mención en el artículo 25 de este Código que los documentos

precedentes del extranjero y sujetos a registro se protocolizarán en la República y por el contrario si no se registran solo producirán efecto entre los que lo otorguen, pero no podrá recibir perjuicio a tercero, el cual si podrá aprovechar los efectos que fueren favorables de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Código de Comercio.

7. - LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES *

Esta Ley por su parte regula de manera específica a las sociedades extranjeras y para tal efecto dedica un título exclusivo a estas sociedades cuyo rubro es "De las sociedades extranjeras".

El artículo 250 de esta Ley otorga personalidad jurídica a estas sociedades siempre y cuando esten legalmente constituidas, lo cual se puede considerar como único requisito para otorgar esta personalidad por estar constituidas de acuerdo con las Leyes del Estado al que pertenecen, teniéndose que consultar el Derecho Extranjero para verificar su constitución.

Por su parte el Artículo 251 de este ordenamiento señala que desde el momento de su inscripción en el Registro, la cual será efectuada con autorización de la Secretaría de la Economía Nacional (Hoy la Secretaría de Industria y Comercio), podrán las sociedades extranjeras ejercer el comercio. Del mismo modo establecen requisitos para que se puedan inscribir las sociedades extranjeras en el Registro como son:

- 1.- Demostrar la auténtica constitución de la sociedad de acuerdo con el Esta

do de que sean nacionales exhibiendo copia auténtica del contrato social además de un certificado expedido por el Consúl o Diplomático, que en dicho Estado tenga nuestro país con el cual se demuestra la legalidad de esta sociedad en su Estado o País.

2.- Que tanto el contrato social como los demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las Leyes Mexicanas.

3.- Que establezcan sucursales o agencias en el territorio nacional, ya que desde el momento que se les autoriza a ejercer el comercio deben establecer sucursales en nuestro país.

Al final de su ejercicio deben publicar su balance anual autorizado por un Contador Público, esto es para efectos fiscales.

De lo anterior se puede afirmar que las sociedades extranjeras se equiparan a las sociedades mexicanas, ya que a ambas se les reconoce personalidad jurídica.

Por todo lo expuesto anteriormente en este capítulo se pueda firmar que nuestra legislación trata de regular la situación jurídica de los extranjeros en México, por lo que en los diversos ordenamientos ya señalados se observa tal situación. Además esta regulación es en pro de los derechos y obligaciones que tienen todos y cada uno de los extranjeros que se internan en nuestro país.

CAPITULO V

**PROPUESTAS DE REFORMAS A LA LEY GENERAL
DE POBLACION Y SU REGLAMENTO.**

a) Exposición de Motivos.

Como se ha podido observar a lo largo de este trabajo se han señalado los Derechos y las Obligaciones de los Extranjeros en nuestro país, por lo que en este capítulo pretendemos mencionar algunas situaciones y motivos por los cuales consideramos que la Ley General de Población, al igual que su Reglamento deben ser reformados en algunos de sus numerales y en base a esto señalamos lo siguiente:

El desarrollo económico y social sirve al hombre, quien es el destinatario último y fundamental de la gran tarea de desenvolvimiento que se ha propuesto y lleva a cabo la Nación. De ahí entonces, que la población deba ser contemplada en todo caso como elemento integral del desarrollo de la Nación misma. Así la población presenta transformaciones sustantivas que es preciso conocer, interpretar e instruir, regulándolas jurídicamente.

El acelerado incremento de la población representa un también acelerado aumento en la demanda de empleo. La oferta de mano de obra, que sin cesar se multiplica, hace necesario aumentar en la misma proporción el número de fuentes de trabajo. Igualmente se ha reflejado ese fenómeno sobre el desenvolvimiento de los centros urbanos, que deben proveer, con gran diligencia, los servicios municipales y estatales, cada vez mayores y mejores, que requiere su creciente población.

De todo ello resulta que la población deba ser considerada a título fundamental al formularse las políticas de empleo, redistribución del ingreso, educación,

fomento al ahorro, industrialización, provisión de artículos de primera necesidad o de creación de polos de desarrollo.

México se encuentra empeñado en una magna tarea de desarrollo. Para conferir vigor al esfuerzo nacional y no diluirlo en el mar del crecimiento demográfico, es conveniente estabilizar racionalmente la población, a fin de que su dinámica no anule los éxitos que haya logrado la sociedad en su conjunto ni minime las actividades que el Estado realiza para proporcionar a la población una vida digna en lo material y en lo espiritual.

La cada vez más amplia participación internacional de México determina que su política migratoria se constituya en un instrumento de desenvolvimiento -- autónomo y en un esquema de dependencia. Por ello es que consideramos que se debe satisfacer a los intereses nacionales y en su caso ser restrictivos -- cuando sea necesario proteger con particular énfasis la actividad económica, profesional o artística de los mexicanos, por el contrario en la medida en que resulte conveniente alentar la internación de extranjeros cuyo desempeño traiga consigo beneficios culturales, sociales y económicos para la Nación.

Proponemos que solo sean admitidos a la vida nacional los extranjeros que deseen sumarse al esfuerzo por el desarrollo del país y compartir experiencias, instituciones y propósitos con los mexicanos. Por ello en materia migratoria se ha tratado de ordenar sistemáticamente, disponiendo en forma adecuada cada uno de los temas que la integran y que ya hemos mencionado.

En base a lo anterior tenemos el caso de los inmigrantes investigadores, cien-

científicos y técnicos que son objeto de tratamiento especial por cuanto a su ingreso al país, ya que puede ser útil para el desenvolvimiento nacional. Otro caso puede ser en cuanto a los inmigrantes rentistas para que presten sus servicios como científicos, investigadores científicos o técnicos y docentes, cuando estas actividades sean convenientes al país.

Al igual se puede mencionar a los inmigrantes inversionistas que al internarse al país pueden invertir en un ramo de la industria, de conformidad con las leyes de la materia.

La práctica ha demostrado la conveniencia de distinguir entre el extranjero -- que se interna al país ilegalmente y el que lo hace con permiso de la autoridad proporcionando datos falsos para obtener éste y estas situaciones deben ser reguladas por nuestra Legislación para evitar las mismas y así que el desarrollo del país no se vea mermado.

Se trata en verdad de situar al hombre concreto, al hombre social, en un mejor nivel en que participe, actúe, viva y se desarrolle con una más amplia posibilidad de bienestar y de felicidad.

A esta legítima aspiración nacional, se debe generar un movimiento de renovación que se proyecta a todos los factores de la estructura social, apegado rigurosamente a nuestra filosofía constitucional que guía y norma nuestro pensamiento humanista, nacionalista y revolucionario.

De ahí la necesidad de racionalizar el proceso demográfico de acuerdo con un

marco jurídico que considere nuestros valores y metas fundamentales y proyecte para las nuevas generaciones de mexicanos una nueva y más generosa perspectiva vital.

En materia económica se deben tomar profundas y acertadas medidas para incrementar nuestra capacidad productiva para generar más riqueza y distribuir la mejor. Pero resulta preciso complementar esos esfuerzos con una política acertada y actualizada para la situación o momento por el cual atraviesa el país.

Debemos crecer con justicia, con seguridad social, con educación universal, con espíritu democrático, considerando las características del incremento de nuestra población y situar las relaciones entre condiciones demográficas y condiciones socioeconómicas en un contexto dinámico para adecuarlas recíprocamente.

Debido al ritmo de crecimiento demográfico, la estructura de nuestra población revela que la mitad de los habitantes de nuestro país son menores de 15 años. Esto significa una necesidad creciente de atención materno infantil y una gran demanda de servicios educativos en todos los niveles.

Tratamos de planear que la conciencia social de los mexicanos sea en relación de la ubicación para que se logre el progreso del país, así como localizar la solución para este desarrollo a todos niveles sociales, por lo que se estima que toda la población activa contribuiría con este propósito en todos aspectos. Se manifiesta ampliamente que la política migratoria debe ser restrictiva por

que protege a los mexicanos en las actividades económicas, profesionales o artísticas como se ha mencionado anteriormente, al igual que es flexible en relación que considera conveniente alentar la internación de extranjeros que sean de beneficio al país.

Se trata de que el hombre no solo sobreviva sino que viva en un mundo lleno de opciones y posibilidades por que de acuerdo con Ortega y Gasset vivir es sentirse fatalmente forzado a ejercitar la libertad.

Esta pequeña exposición de motivos trata de establecer premisas de una filosofía humanística y revolucionaria; humanística porque centra su atención en un respeto profundo al hombre y a sus capacidades de ser, de crear y de crecer, por lo que se puede deducir que el hombre es el punto de partida y de llegada. También es revolucionaria en cuanto que elimina del proyecto la posibilidad de una política reformista, simplificadora y anticonceptiva.

El sentido democrático debe advertirse de manera respetuosa como se suscita la preocupación de las familias por autoregular su crecimiento para contribuir con su tarea en el desarrollo del país.

Además debe advertirse que tenemos que enfrentar la realidad como es, motivo por el cual es un verdadero desafío histórico y no un juego de palabras y así cerciorarse que la economía tenga un dinamismo que depare por su propia expansión primero un decrecimiento de la tasa demográfica y segundo el cuadro dialéctico de la transformación real del país.

En el fondo de todo la planeación demográfica o es una gran empresa política colectiva o es un negocio farmacológico al servicio de unos pocos grupos.

Por los puntos antes expuestos consideramos que la Ley General de Población que nos rige en la actualidad debe ser reformada, ya que en algunos aspectos sus numerales no se adecuan o encuadran respecto de la realidad o momento - por el cual atraviesa el país y sugerimos que se realicen los cambios o reformas necesarias para lograr un desarrollo colectivo de toda la población que integra nuestro país.

b) Reformas.

En base a los puntos mencionados en el inciso anterior, consideramos que la Ley General de Población que nos rige actualmente es obsoleta en algunos aspectos, por lo cual proponemos que la interpretación que debe darse a la misma en muchos casos es exegética, pero sobre todo se tiene que realizar apgada a Derecho.

En primer lugar se propone la adición de un capítulo a la Ley General de Población bajo la denominación de RECURSOS, de tal forma que el capitulado de la Ley de referencia sería:

Ley General de Población

Capítulo I	Objeto y Atribuciones
Capítulo II	Migración
Capítulo III	Inmigración
Capítulo IV	Emigración
Capítulo V	Repratriación

Capítulo VI Registro de Población e Identificación Personal

Capítulo VII Sanciones

Capítulo VIII Recursos

Nuestra proposición de la adición del capítulo VIII a la Ley, es en virtud que - la misma no contempla de manera alguna dentro de su contenido esta situación es decir, algún ordenamiento en el cual regule medio alguno de defensa por medio del cual los extranjeros o personas que se vean afectadas por las disposiciones o resoluciones emitidas en materia migratoria a través de la Secretaría de Gobernación, son de manera alguna arbitrarias y desde el punto de vista legalidad dejan a la persona afectada en Estado de indefensión y por tal motivo al no contar con un medio de defensa legal, del cual debe disponer al verse afectado en sus derechos o intereses por causa de un acto administrativo - emitido por la autoridad administrativa no puede obtener que esta autoridad -- revoque, anule o modifique el acto que emitió.

En nuestra opinión la facultad discrecional de la que goza la autoridad administrativa al emitir un acto administrativo (resolución) es exagerada en muchas - ocasiones por la propia autoridad y da lugar a que ésta emita resoluciones arbitrarias.

Tenemos que distinguir que la facultad discrecional tiene como una de sus características la flexibilidad que se le da a la Ley para adaptarla en circunstancias imprevistas y así emitir una resolución adecuada por parte de la autoridad administrativa al caso que se debe solucionar. Mientras que el poder arbitrario consiste entre otras cosas en manifestar la voluntad personal del titular de un órgano administrativo (autoridad administrativa), es decir, que obra

impulsado por sus pasiones, caprichos o preferencias.

De acuerdo con lo anterior sugerimos la adición del capítulo antes mencionado para así la persona que sienta que una autoridad administrativa afecta sus derechos o intereses al dictar una resolución, tenga el medio legal para que defienda lo que siente que le ha sido mermado.

Como por ejemplo de lo mencionado tenemos el caso señalado en el artículo 27 de la Ley General de Población al mencionar que los extranjeros cuya internación sea rechazada por el Servicio de Migración, por no poseer la documentación migratoria o por no estar en regla, deberán salir del país por cuenta de la empresa de transportes que propició su internación sin perjuicio de las sanciones que les correspondan de acuerdo a la Ley. De esto se desprende en nuestra opinión que la misma Ley no le da oportunidad al extranjero de defenderse y por el solo hecho de caer en este supuesto debe salir del país y esto es contrario a lo señalado en el artículo 14 constitucional al mencionar que cualquier persona debe ser vencida y oída en juicio seguido ante tribunales, previamente establecidos y más aún relacionando esto con lo señalado en el artículo primero de nuestra Carta Magna al indicar que en nuestro país todo individuo gozará de las garantías individuales que otorga esta Constitución.

Otro caso es el contemplado en el artículo 37 de la misma Ley que nos ocupa al mencionar de manera arbitraria la negativa de no dejar entrar o cambiar de calidad migratoria o característica a los extranjeros de acuerdo a las fracciones que señala. Se desprende que al igual que en el caso anterior no da la oportunidad de defenderse al extranjero, ya que este numeral es tajante e impera -

tivo, por lo que el afectado debe de gozar de un medio legal de defensa contra esta arbitrariedad como lo es el Recurso de Revocación.

Así como estos casos podemos seguir mencionando otros más, pero consideramos que lo importante es poner fin a esta situación arbitraria y por eso nos permitimos adicionar este capítulo de la manera siguiente:

Capítulo VIII RECURSOS

Artículo 124.- Las personas que de manera alguna se vean afectadas en sus derechos o intereses en materia migratoria podrán interponer el recurso de Revocación.

Artículo 125.- El recurso de revocación solo podrá ser interpuesto por la persona afectada.

Artículo 126.- El recurso de revocación se interpondrá en contra de las resoluciones emitidas por las Oficinas de Población ante la Dirección General Jurídica y de Servicios Migratorios.

Artículo 127.- El término para la interposición del recurso de revocación será dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la emisión de la resolución que deba reconsiderarse.

Artículo 128.- La revocación debe interponerse por escrito o verbalmente en el acto de notificarse ante la Dirección General Jurídica y de Servicios Migratorios.

Artículo 129.- El procedimiento para la tramitación del recurso de revocación se señalará en el capítulo correspondiente del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 130.- El recurso de revocación tiene por objeto que se reconsidere la resolución emitida que afecta los derechos e intereses del recurrente en materia migratoria y que se anule o modifique la misma.

Artículo 131.- En caso de que el recurso de revocación interpuesto anule o modifique la resolución impugnada, la Dirección General Jurídica y de Servicios Migratorios dictará una nueva resolución, la cual no admitirá recurso alguno.

Por otro lado en relación con el Reglamento de la Ley General de Población - nos permitimos realizar las siguientes reformas:

Primeramente adicionar dos fracciones al artículo 45 que menciona cuales son las funciones del Consejo Nacional de Población y son:

Artículo 45.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Nacional de Población tendrá las siguientes funciones:

XII.- Formular y realizar programas para establecer núcleos de población en lugares donde exista escasez de ésta con el objeto de distribuir geográficamente a la población dentro del territorio nacional.

XIII.- Elaborar y promover programas especiales de asentamientos para la población nacional en diferentes lugares del territorio nacional, para así obtener una reubicación y distribución adecuada de la población en la República.

La razón por la cual proponemos la adición de las fracciones antes mencionadas es en virtud que uno de los objetos de la Ley que nos ocupa es la de estimular el establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en lugares fronterizos que se encuentren escasamente poblados, pero consideramos que no solo en estos lugares sino en todo el territorio nacional donde exista escasez de población, para que al ser poblados estos lugares se distribuya de mejor manera la población en nuestro país y se nivele el desarrollo regional.

Aunado a esto se puede mencionar que la Descentralización de Poderes por parte del Gobierno Federal ayudaría de sobremanera a crear fuentes de trabajo en el país y sobre todo en los lugares menos poblados y por tal motivo mucha gente se trasladaría a esos lugares y la gente residente no emigraría a la Ciudad de México, lo cual traería como consecuencia un mejor desarrollo a nivel nacional.

Por otro lado se propone adicionar un capítulo en el Reglamento de la Ley General de Población, así como se propuso con esta Ley; para complementar esta adición y por ende llevará el mismo título de RECURSOS, de tal forma que el capitulado del Reglamento que nos ocupa sería:

Reglamento de la Ley General de Población

Capítulo I	Objeto
Capítulo II	Política de Población
Capítulo III	Consejo Nacional de Población
Capítulo IV	Servicios de Población
Capítulo V	Movimiento Migratorio
Capítulo VI	Transportes
Capítulo VII	No Inmigrantes

Capítulo VIII	Inmigrantes e Inmigrados
Capítulo IX	Actos y Contratos
Capítulo X	Emigración
Capítulo XI	Registro Nacional de Extranjeros
Capítulo XII	Sanciones
Capítulo XIII	Recursos

En cuanto al capítulo adicionado cuyo título es Recursos nos permitimos señalar los siguientes artículos:

Artículo 157. - Una vez presentado el recurso de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Servicios Migratorios, ésta mediante acuerdo fijará un término de 10 días para el ofrecimiento de pruebas por las partes.

Artículo 158. - Las pruebas ofrecidas por las partes deberán ser por escrito.

Artículo 159. - Las pruebas a ofrecerse serán la Documental y la Pericial.

Artículo 160. - Transcurrido el término para ofrecer pruebas la Dirección General Jurídica y de Servicios Migratorios mediante acuerdo admitirá las pruebas que estime pertinentes y señalará el día y hora para que se lleve a cabo el desahogo de las mismas.

Artículo 161. - Una vez desahogadas las pruebas la Dirección General Jurídica y de Servicios Migratorios emitirá su resolución en un término de quince días siguientes a la Audiencia.

Artículo 162. - Las partes exhibirán sus pruebas periciales a través del dictamen correspondiente, en caso de no hacerlo se les desechará la prueba a la parte oferente.

Artículo 163.- Las partes exhibirán dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia sus alegatos correspondientes.

Artículo 164.- Una vez emitida la resolución por la Dirección General Jurídica y de Servicios Migratorios se notificará a las partes personalmente.

Artículo 165.- La resolución a que se refiere al artículo anterior será ejecutable a los cinco días siguientes a su notificación.

Artículo 166.- Si el recurrente interpone el recurso de revocación en forma dolosa se le condenará a pagar una multa de diez veces el salario mínimo vigente, previa demostración de su actuación dolosa.

En relación con estos preceptos podemos ver a sim-ple vista que contienen los elementos esenciales de un procedimiento como lo son la existencia de una resolución administrativa, el procedimiento en sí, la fijación de términos y el dictar una nueva resolución.

Creemos que con estas adiciones respecto del capítulo de Recursos tanto en la Ley como en el Reglamento, servirán de medio legal de defensa para la persona que sea víctima de las arbitrariedades que dicta la autoridad administrativa en base a su exagerado uso de su facultad discrecional.

Cabe mencionar que señalamos como autoridad ante la cual se debe ventilar el procedimiento del Recurso de Revocación a la Dirección General Jurídica y de Servicios Migratorios, fusionando las dos Direcciones Generales; en base a las atribuciones que les otorga la Secretaría de Gobernación en su Reglamento

Interno en sus artículos 13 y 12 respectivamente y asimismo debemos recordar que en esta Dirección se estudiaría de una manera más directa la situación migratoria de los extranjeros que tratan de internarse al país o que ya se encuentran dentro del territorio nacional. En relación con esto no debemos olvidar que la fracción XXV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le atribuye a la Secretaría de Gobernación lo referente a la formulación y conducción de la política de población.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

Como hemos visto, en el desarrollo de este trabajo nuestros legisladores se preocuparon por regular la situación de los extranjeros en México; y es por eso que desde el siglo pasado encontramos ordenamientos que regulan tal situación, actualmente al ser nuestro país una comunidad organizada tiende hacia un regionalismo, pero al mismo tiempo estrecha lazos a través de las convivencias e intercambios internacionales; y por eso, se ve en la necesidad de regular la entrada y salida de extranjeros del territorio nacional (movimiento migratorio), por lo que nuestra legislación les otorga calidades migratorias bien definidas y enfocadas a las actividades que serán realizadas por los extranjeros en nuestro país; y a su vez, éstos puedan acreditar su legal estancia en el país, y es así, como crea el Estado Mexicano un órgano al cual le confiere estas facultades y es la Secretaría de Gobernación la que por Ley esta autorizada para regular estos aspectos.

Asimismo nuestra legislación en materia de nacionalidad es partícipe de las dos corrientes universales para determinar la misma, lo cual, es acertado por que regula situaciones de las dos corrientes como por ejemplo el Jus Sanguinis lo contemplan nuestra Carta Magna al mencionar que son mexicanos -- los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; padre o madre mexicana. Por otro lado el Jus Soli al señalar que son mexicanos por nacimiento -- los que nazcan en territorio de la República o a bordo de embarcaciones de aeronaves mexicanas sean mercantes o de guerra. De esto podemos concluir que el Estado Mexicano otorga su nacionalidad a todas las personas que de --

alguna manera se encuentran en las situaciones que el mismo Estado establece para otorgar la nacionalidad mexicana.

Sin embargo en base al principio de libertad, todos los individuos que tengan - doble nacionalidad pueden optar por la que más les convenga a sus intereses; - y es por eso, que nuestro país otorga los certificados de nacionalidad por virtud de los cuales el interesado acredita su calidad de mexicano. De igual modo los Apatridas pueden optar por una nacionalidad, ya que como su nombre lo -- indica no poseen ninguna y pueden obtenerla a través de la naturalización, -- por lo que con eso se pueden identificar tanto técnicamente como integrarse -- socialmente a su nueva comunidad o país.

Siguiendo con la naturalización nuestro país otorga su nacionalidad a través de esta y para tal efecto definimos a la misma como el acto por virtud del cual -- un Estado o País reconoce la nacionalidad previa solicitud y residencia por parte del interesado. Es por eso que nuestro Estado Mexicano crea órganos tales -- como la Secretaría de Relaciones Exteriores y Juzgados de Distrito para que -- los extranjeros residentes, soliciten su naturalización de acuerdo al procedi- -- miento que se adecue a su situación y por tal motivo la Ley de Nacionalidad y -- Naturalización, distingue dos tipos de naturalización. La ordinaria cuyo proce- -- dimiento es agotado por los extranjeros y tienen intención de radicar definiti- -- vamente y gozan de una calidad migratoria (inmigrado o inmigrante) y la pri- -- vilegiada cuyo procedimiento es menos complicado y requiere de ciertos su- -- puestos y lo realizan aquellas personas que se identificaran de sobre manera-

con México como por ejemplo los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos.

El motivo por el cual se menciona la "Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada" es por que esta convención da pauta a que se interpreten de manera más exacta los ordenamientos que hablen del tema, más aún esto se relaciona con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al igual que los capítulos II y III de este trabajo al mencionar en su numeral quince que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie la privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar de nacionalidad. Sin embargo se puede concluir que esta convención se puede aplicar tanto a las mujeres como a los hombres, es decir, sin distinción de sexo. Por tal motivo pensamos que nuestro país se adhirió a una convención muy positiva y beneficiosa para varias personas.

Nuestra legislación se ha preocupado de una u otra forma de la situación jurídica de los extranjeros en México, es por eso que nuestras Leyes sean Civiles, Mercantiles, Penales, Laborales, Etc. regulan esta situación y más aún de acuerdo a la teoría pura del Derecho de Helsen desde nuestra Carta Magna hasta nuestras Leyes, legislan en materia de extranjeros, por tal motivo en este trabajo hemos señalado algunos casos concretos que se viven constantemente en nuestra legislación.

La finalidad de este trabajo es que tanto nacionales como extranjeros, conoz-

can cuales son los derechos y obligaciones de éstos y por tal motivo tomando en cuenta aspectos económicos, políticos y sociales proponemos reformas y -- adiciones de algunos conceptos a la Ley General de Población y su Reglamento vigente, ya que, en nuestra opinión esta Ley y Reglamento es de suma importancia por que regula la entrada y salida de los nacionales y extranjeros del -- territorio nacional. Además regula la planeación demográfica del país a través del Consejo Nacional de Población, por lo que tomando todos estos conceptos -- y adecuandolos a la situación por la cual atraviesa nuestro país, tratamos con este trabajo de que se tome conciencia de todos nuestros problemas y así -- fortalecer las relaciones entre mexicanos y extranjeros.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Deuteronomio X, 19, XXVIII, 9 Biblia Católica.
- (2) Mijaja de la Muela Adolfo, "Derecho Internacional Privado", Madrid, 1963, - pág. 117.
- (3) Pina Rafael de "Diccionario de Derecho" Ed. Porrúa, México, 1965, pág. - 123.
- (4) Urzua Francisco "Derecho Internacional Público". Ed. Porrúa, México, -- 1938, pág. 101.
- (5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75a. Edición, Ed. - Porrúa, México, 1987.
- (6) Ley de Nacionalidad y Naturalización, 2da. Edición, Ed. Porrúa, México, - 1987.
- (7) Espasa Calpe, Diccionario Hispánico, 14va. Edición, México, 1984.
- (8) Seminario Judicial, Edición del, - "Derechos Internacional Mexicano", Im-
prenta de J.M. Lara, México, 1854, págs. 12 - 13.
- (9) Tena Ramirez Felipe. - "Leyes Fundamentales de México 1808 - 1957", -
México, 1957, págs. 23 a 118.
- (10) Artículo 30 fracción II, Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-
canos, 75a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1987.
- (11) Pascuale Fiore, "Derecho Internacional Privado", Tomo I, México, 1984,
pág. 123.
- (12) Weiss, "Inmigración y Extranjería", Quito, Ecuador, 1949, pág. 56.
- (13) Aspirroz Manuel, "Código de Extranjería de los Estados Unidos Mexicanos"
(Ensayo de Codificación), México, 1876, pág. 4.
- (14) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2da. Edición, Ed.
Trillas, México, 1983.
- (15) Porrúa Pérez Francisco, Teoría del Estado, 17a. Edición, Editorial Po-
rrúa, México, 1982.

Bibliografía.-

- Acosta Romero Miguel, Teoría General de Derecho Administrativo, 7a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1986.
- Aguilar Navarro Mariano, Derecho Civil Internacional, 4a. Edición, Ed. -- Artes Gráficas Benzal, Madrid, España, 1975.
- Arce Alberto G, Derecho Internacional Privado, 7a. Edición, Ed. Universidad de Guadalajara, Guadalajara, México, 1973.
- Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, 2a. Edición, Ed. -- Porrúa, México, 1986.
- Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina, Ed. UNAM. México, 1982.
- Barcía Trellez Camilo, Estudios de Política Internacional y Derecho de Gentes, Ed. Diana Artes Gráficas, Madrid, España, 1978.
- Barrera Graf Jorge, Inversiones Extranjeras, Régimen Jurídico, Ed. Porrúa, México, 1975.
- Batiffol Henri, Traité Élémentaire de Droit International Privé, Ed. Lib. -- General de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1949.
- Brown Scott James, Le Progrés du Droit Desgens, Ed. Les Editions Internationales, Paris, 1931.
- Burgoa Origuela Ignacio, Garantías Individuales, 22a. Edición, Ed. Porrúa, - México, 1985.
- Calcedo Castilla José Joaquín, Manual de Derecho Internacional Privado, 2a. Edición, Ed. Litográfica, Bogotá, Colombia, 1939.
- Castro V. Juventino, Garantías y Amparo, 4a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1983.
- Fiore Pascuale, Derecho Internacional Privado, Versión Castellana de A. -- García Moreno, Ed. F. Gongora y Comp. Edits 2 Vols. Enc. Española, Madrid, España,
- Galindo Garffas Ignacio, Derecho Civil Primer Curso Parte General, 3a. -- Edición, Ed. Porrúa, México, 1985.

- Gómez Palacio Ignacio, Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México, Ed. Particular, 1974.
- Helguera Enrique, Derecho Internacional Privado Mexicano y el Código de Bustamante (Instituto de Derecho Comparado, Comunicaciones Mexicanas - al IV Congreso Internacional de Derecho Comparado), Hamburgo, 1962.
- Henríquez e Inclán Alberto, La Codificación del Derecho Internacional en -- América, Ed. El Modelo, México, 1929.
- Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, El Pensamiento Jurídico - de México en el Derecho Internacional.
- Lerebours Pigeonniere Paul, Précis de Droit International Privé, Ed. Lib. -- Dalloz, Paris, 1928.
- Mantilla Molina Roberto, Derecho Mercantil, 8a. Edición, Ed. Porrúa, Mé- xico, 1985.
- Matos José, Curso de Derecho Internacional Privado, Ed. Sánchez & de Gui- se, Guatemala, 1972.
- México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Interpretación de las Fraccio- nes I, IV y VI del Artículo 27 Constitucional, Ed. Secretaría de Relaciones - Exteriores, México, 1936.
- Miaja de la Muela Adolfo, Derecho Internacional Privado, Ed. Atlas, Madrid, España, 1976 - 1977.
- Molina Cecilia, Práctica Consular Mexicana, 2a. Edición, Ed. Porrúa, Mé- xico, 1978.
- Niboyet J.P., Traite de Droit International Privé Francis, 2a. Edición, Ed. - Lib. dev. Recueil Sirey, Paris, 1947.
- Novoa Monreal Eduardo, Nacionalización y Recuperación de Recursos Natu- rales ante la Ley Internacional, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, - 1974.
- Perez Nieto Leonel, Derecho Internacional Privado, 3a. Edición, Ed. Harla, - México, 1985.
- Pillet Antoine, Traité Pratique de Droit International Privé, Ed. Lib. de Re- cueil de Sirey, Paris, 1923.

- Ramírez Santiago, El Derecho de Gentes, Examen Crítico de la Filosofía - del Derecho desde Aristóteles hasta Francisco Suárez, Ediciones Studium, - Madrid, España, 1955.
- Rodríguez Ricardo, Condición Jurídica de los Extranjeros en México, Méxi - co, 1903.
- Ramos Garza Oscar, México ante la Inversión Extranjera, 3a. Edición, Ed. - Docal, México, 1974.
- Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, 4a. Edición, Ed. Porrúa, - México, 1985.
- Sánchez de Bustamante y Sirven Antonio, Proyecto de Código de Derecho In - ternacional Privado, Imp. Siglo XX, La Habana, Cuba, 1925.
- Saénz Antonio, Instituciones Elementales sobre el Derecho Natural y Dere - cho de Gentes, Ed. Tallis de A. Balocco y Cía. LXXXIV, Buenos Aires, Ar - gentina.
- Seara Vázquez Modesto, La Política Exterior de México; la Práctica de Méxi - co en el Derecho Internacional, Ed. Esfinge, México, 1969.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Asuntos Ha - cendarios Internacionales: Asuntos Fronterizos, Migración, Maquiladores, - Comercio Fronterizo.
- Secretaría de Minas e Industria Paraestatal, Manual de Transferencia de Tec - nología.
- Sepúlveda César, Derecho Internacional, 14a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1984.
- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808 - 1985, 13a. Edi - ción, Ed. Porrúa, México, 1985.
- Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 14a. Edición, Ed. - Porrúa, México, 1982.
- Topete Bordes Luis, La Junta de Administración y Vigilancia de la Propiedad - Extranjera: Breve Memoria de su Actuación, México, s.n., 1983.
- Torres y San Martín, Nacionalidad y Extranjería, Ensayo, 1986.
- Trigueros Saravia Eduardo, Derecho Internacional Privado, Ed. UNAM, Ins - tituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1981.

- Trigueros Saravia Eduardo, Estudios de Derecho Internacional Privado, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1980.

Ordenamientos Consultados

- Constitución Política de los Estados Mexicanos, 4a. Reimpresión, Ed. -- Trillas, México, 1985.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1a. Edición, Ed. Comisión Federal Electoral, México, 1987.
- Código Civil para el Distrito Federal, 55a. Edición, Ed. Porrúa, México, -- 1986.
- Código de Comercio, 57a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1987.
- Código Fiscal de la Federación, Ed. Oigún S.A., México, 1988.
- Código Fiscal de la Federación, 8a. Edición, Ed. Andrade Editores S.A., - México, 1988.
- Legislación sobre Propiedad Industrial, Transferencia de Tecnología e In -- versiones Extranjeras, 11a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1987.
- Ley del Impuesto sobre la Renta, 10a. Edición, Ed. Andrade Editores S.A. - México, 1988.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17a. Edición, Ed. Po -- rrúa, México, 1987.
- Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas, 40a. Edición, Ed. Porrúa, - México, 1986.
- Ley de Nacionalidad y Naturalización, 14a. Edición, Ed. Porrúa, México, -- 1987.
- Ley General de Población, 11a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1987.
- Ley General de Población, 10a. Edición, Ed. Andrade Editores S.A., Méxi -- co, 1988.
- Marco Jurídico y Administrativo de la Inversión Extranjera Directa en Méxi -- co, Ed. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, México, 1988.
- Marco Jurídico y su Aplicación de las Inversiones Extranjeras, Ed. Comi -- sión Nacional de Inversiones Extranjeras, México, 1984.

INDICE

	Nombre	Págs.
	Introducción	
Cap. I	ANTECEDENTES HISTORICOS	
	A) Concepto de Extranjero	1
	B) Disposiciones Legales en el siglo XIX en Materia de Extranjería.....	4
	C) Diversas Leyes en nuestro País en el siglo XX ..	10
Cap. II	NACIONALIDAD	
	A) Concepto de Nacionalidad	20
	B) Jus Sanguinis	24
	C) Jus Soli	25
	D) Doble Nacionalidad	28
	E) Apátrida	32
Cap. III	NATURALIZACION	
	A) Concepto de Naturalización	37
	B) Naturalización Ordinaria	40
	C) Naturalización Privilegiada	45

	Págs.
D) Certificados de Nacionalidad.....	51
1.- Por nacimiento	52
2.- Por naturalización	53
3.- Relación entre Individuos y Estado con respecto a la Nacionalidad.....	55
Cap. IV	
EL EXTRANJERO EN MEXICO	
A) Derechos y Obligaciones que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Extranjeros	58
B) Status Legal de los Extranjeros en México.....	61
A) FRENTE AL ESTADO	
1.- Ley General de Población	62
a) Calidades Migratorias	62
b) Procedimientos Migratorios	69
2.- Ley de Nacionalidad y Naturalización....	96
3.- Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión extranjera	97
a) Resoluciones	101
4.- Disposiciones Fiscales	109
B) FRENTE A LOS NACIONALES	
5.- Código Civil	115
6.- Código de Comercio	122
7.- Ley de Sociedades Mercantiles	124
Cap. V	
PROPUESTAS DE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO	
a) Exposición de Motivos	127
b) Reformas	152

	Págs.
Cap. VI CONCLUSIONES	141
CITAS BIBLIOGRAFICAS	145
BIBLIOGRAFIA	146
INDICE	150